BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.931

Precio $ 0,70

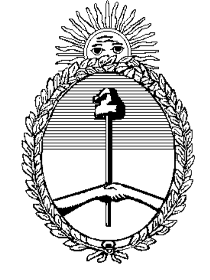

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Ley 26.102

Sistema de Seguridad Aeroportuaria. Acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico. Policía de Seguridad Aeroportuaria. Misión y Funciones. Autoridades. Facultades. Principios básicos de actuación. Régimen profesional. Formación y capacitación. Régimen previsional. Control policial. Disposiciones complementarias y transitorias.

Sancionada: Mayo 31 de 2006.
Promulgada Parcialmente: Junio 16 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Título I

Sistema de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 1º — La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.

ARTICULO 2º — La presente ley tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 3º — A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por "Seguridad Aeroportuaria" a las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

ARTICULO 4º — Para la aplicación de la presente ley se define como:

1. Actividad aeroportuaria, a toda la actividad que se desarrolle en el aeropuerto o se encuentre específicamente vinculada al mismo.

2. Actividad aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación y/o uso de la infraestructura aeroportuaria por la que se perciba una tasa aeronáutica, según lo establecido en la normativa vigente.

3. Actividad no aeronáutica, a toda la actividad relacionada con la explotación de servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines que se desarrolle conforme la reglamentación vigente.

4. Aeropuerto, a los aeródromos públicos que cuenten con los servicios y/o con intensidad de movimiento aéreo, que justifiquen tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

5. Aeródromo, al área definida, de tierra o agua, incluidos sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la autoridad competente.

6. Aeropuerto internacional, a los aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del/o con destino al extranjero, en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

ARTICULO 5º — El ámbito jurisdiccional de aplicación de la seguridad aeroportuaria se extiende a los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) así como a sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y comprende a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto o aeródromo y/o haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, aeronáutica o no aeronáutica desarrollada en el mismo.

ARTICULO 6º — La seguridad aeroportuaria comprende el control e inspección sobre las siguientes áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto:

1. El área pública: comprende las áreas del aeropuerto y las instalaciones en ellas existentes a la que tiene libre acceso el público no-pasajero, y que abarca las áreas de terreno con el complejo de edificios aeroportuarios constituidos por las terminales, edificios de servicio y auxiliares, sistema terrestre de accesos, área de circulación —de personas y vehicular—, estacionamientos e instalaciones de los servicios que resulten de libre acceso al público no-pasajero y todo otro espacio no comprendido en la parte aeronáutica en el cual para el ingreso y circulación no se requiere credencial identificatoria o autorización otorgada por la autoridad competente.

2. El área de seguridad restringida: comprende los puntos y las áreas del aeropuerto que pueden ser traspasados o en los que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización otorgada por la autoridad competente. En su ámbito se encuentran:

2.1. Los puestos de control: son los puntos o sitios de inspección de personas y vehículos ingresantes o salientes del área de seguridad restringida del aeropuerto.

2.2. La parte aeronáutica: abarca las áreas del aeropuerto integradas por el área de movimiento, los terrenos y las instalaciones adyacentes o componentes de los mismos, cuyo acceso está controlado:

a) El área de movimiento: es el área del aeropuerto que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por:

i) El área de maniobras: es el área del aeropuerto que debe usarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves —pista y calles de rodaje—, excluyendo las plataformas.

ii) La plataforma: es el área definida en un aeropuerto terrestre destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines del embarco o desembarco de pasajeros, correo, carga, equipaje, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento, amarre y/o pernocte. Comprende (i) el puesto de estacionamiento de aeronaves que es el área designada en una plataforma destinada al estacionamiento, amarre y/o pernocte de una aeronave y (ii) el andén que es el corredor —en el terreno o por manga— que conecta al puesto de estacionamiento de aeronaves con la zona estéril o zona de pasajeros.

iii) El área de circulación vehicular operativa: es el camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.

b. El sector estéril: es el sector del aeropuerto comprendido entre un puesto de inspección y la aeronave, cuyo acceso está estrictamente controlado y sirve para la permanencia de los pasajeros que aguardan un determinado vuelo.

c. El sector de equipaje de bodega: es el área del aeropuerto compuesto por los edificios, cintas transportadoras y caminos destinados a la manipulación, clasificación y/o depósito del equipaje de bodega facturado transportado hacia o desde las aeronaves.

d. El sector de carga: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a la manipulación, transferencia y/o depósito de cargas y mercancías que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje facturado.

e. El sector de correo: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y a la prestación de otros servicios postales.

f. El sector de provisiones: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de

provisiones, esto es, de alimentos, bebidas y otros suministros que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo.

g. El sector de mantenimiento de aeronaves: es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, hangares, edificios, talleres, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al mantenimiento de las aeronaves.

3. La instalación aeroportuaria: comprende todo bien mueble o inmueble existente o en construcción ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y cosas, relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.

4. El perímetro aeroportuario: abarca el límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el aeropuerto, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.

5. La aeronave: es toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.

6. La tripulación: es el personal dispuesto por la empresa aerocomercial explotadora para prestar a bordo de la aeronave el conjunto de los servicios de vuelo.

7. Los pasajeros: son los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.

8. Los usuarios: son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

9. Los empleados: son los dependientes de las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.

10. Los prestadores de servicios: son las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades y/o prestan servicios en los aeropuertos.

11. La carga: son los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto el correo, las provisiones y suministros y el equipaje.

12. El correo: son los despachos de correspondencia y otros objetos entregados por los prestadores de servicios postales para ser trasladados por medio aéreo. El control del correo se limitará a evitar el transporte de sustancias prohibidas o en sí mismas peligrosas.

13. Provisiones y suministros: son los artículos de uso y consumo que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las comidas y otros artículos afines.

14. El equipaje: son los artículos de propiedad personal de los pasajeros y tripulantes que transportan en la bodega de la aeronave —equipaje facturado de bodega— o junto al pasajero o tripulante —equipaje de mano— mediante un convenio con la empresa aerocomercial explotadora.

ARTICULO 7º — El Sistema de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo del Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Seguridad Interior.

El Secretario de Seguridad Interior será responsable de:

1. La elaboración, formulación, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad aeroportuaria.

2. La dirección superior y la administración general de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 8º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, con la función de asesorar al titular de dicha Secretaría en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria y al cumplimiento de sus funciones en la materia.

El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será el ámbito de planificación y coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 9º — El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria será presidido naturalmente por el Secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior o, en su caso, por el Subsecretario del área que éste designe para representarlo y estará integrado por representantes de las siguientes áreas designados a tal efecto por sus respectivos titulares:

1. La Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2. La Dirección General de Migraciones.

3. La Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

5. La Dirección de Sanidad de Fronteras.

6. La Subsecretaría de Transporte Aerocomercial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

7. El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

8. La autoridad u organismo responsable de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo de la aviación civil.

El Secretario de Seguridad Interior podrá convocar a integrar el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en carácter de miembro invitado, a las autoridades de otros organismos públicos o fuerzas de seguridad o policiales, federales o provinciales, que considere relevante para la seguridad aeroportuaria, o a los funcionarios designados por aquéllas. Asimismo, podrá convocar a participar de las reuniones del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario y/o que resulten de interés o sean necesarias a los efectos del cumplimiento de las funciones del mismo.

El funcionamiento y la organización del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 10. — En cada aeropuerto o aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos se constituirá un Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, con una integración análoga a la prevista en el artículo anterior, que será presidido por un representante del Secretario de Seguridad Interior o, en su defecto, por la máxima autoridad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones en aquéllos.

El comité local de seguridad aeroportuaria será el ámbito de coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria de cada aeropuerto.

Título II

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Capítulo I

Misión y funciones

ARTICULO 11. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria actuará en el ámbito del Ministerio del Interior como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

ARTICULO 12. — Será misión de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. La seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.

2. La seguridad aeroportuaria compleja consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para realizar el control y la conjuración de los actos delictivos complejos cometidos por organizaciones criminales, relacionados con el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando y otros delitos conexos.

ARTICULO 13. — A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.

2. Conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores que vulneren dicha seguridad.

3. Investigación, a las acciones tendientes a analizar y conocer los hechos y actividades delictivas que resulten atentatorias de la seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las responsabilidades jurisdiccionales como auxiliar en la persecución penal de delitos.

ARTICULO 14. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las siguientes funciones:

1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

3. La adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo. Se entiende que una aeronave se encuentra en vuelo a partir del momento en que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta el momento en que termina el recorrido de aterrizaje.

4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario.

5. La investigación y conjuración de hechos y actividades delictivas cometidas en el ámbito aeroportuario.

6. La asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos.

7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

8. La regulación, la habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas.

9. La aplicación de las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 15. — A los efectos del cumplimiento de las misiones y funciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente ley, la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se podrá extender a todo el territorio nacional cuando los hechos investigados pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria.

Cuando las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades.

ARTICULO 16. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria ejercerá en el ámbito aeroportuario las funciones de policía aduanera, migratoria y/o sanitaria donde y cuando no haya autoridad establecida por las respectivas administraciones.

ARTICULO 17. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia:

1. El Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963 (Ley 18.730).

2. El Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de La Haya de 1970 (Ley 19.793).

3. El Convenio para la Represión de Actos Ilegítimos contra la Seguridad de la Aviación civil o Convenio de Montreal de 1971 (Ley 20.411).

Asimismo, la Policía de Seguridad Aeroportuaria será autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario.

Capítulo II

Autoridades

ARTICULO 18. — La conducción y administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 19. — La conducción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación estratégica y la dirección y coordinación operativa general de la misma en todo lo relativo al accionar específico así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, federales, provinciales y/o extranjeros, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

La administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la gestión administrativa; la dirección de los recursos humanos; la gestión económica, contable y presupuestaria; la gerencia logística; la asistencia y asesoramiento jurídico-legal; y las relaciones institucionales de la institución.

ARTICULO 20. — La composición, dimensión, organización operacional y despliegue de la Policía de Seguridad Aeroportuaria serán establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo III

Facultades

ARTICULO 21. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria está facultada para:

1. Actuar en cualquier lugar del ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina en cumplimiento de las misiones y funciones fijadas en los artículos 12 y 14 de la presente ley.

2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, en el marco de la normativa vigente.

3. Contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal en función de los planes que elabore la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, requerir informes a la misma y participar en la producción de Inteligencia Nacional de acuerdo a los requerimientos que se originen en el Sistema Nacional de Inteligencia a través de la mencionada Dirección.

4. Organizar y administrar bases de datos, archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la seguridad aeroportuaria o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo promover la celebración de acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

5. Coordinar su accionar con organismos similares o conexos, nacionales, provinciales, municipales o de otros países, cuando el cumplimiento de sus misiones y funciones lo hagan necesario.

6. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y/o privadas, sin cargo para el Estado nacional, a los efectos de propender a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria.

7. Proponer los marcos regulatorios de las actividades vinculadas al sistema de seguridad aeroportuaria que puedan ser prestadas por sujetos de derecho privado, y las sanciones pecuniarias a ser aplicadas en caso de infracción a los mismos.

8. Percibir las multas que se apliquen como sanciones por la comisión de las contravenciones establecidas en el Código Contravencional Aeroportuario.

9. Percibir los aranceles por la habilitación del uso de bienes, la prestación de servicios y el desarrollo de actividades por parte de personas vinculadas a la seguridad aeroportuaria para su utilización, prestación o actuación, respectivamente, que se determinen en el ámbito de su competencia.

10. Proponer el dictado y ejercer la regulación del servicio de prestaciones adicionales, facultándose al Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a dictar normas complementarias en la materia, el que no podrá afectar el normal cumplimiento de las misiones y funciones de la Institución.

Capítulo IV

Principios básicos de actuación

ARTICULO 22. — Las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

ARTICULO 23. — El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones a los siguientes principios básicos de actuación:

1. Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas.

2. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

3. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.

4. Ajustar su conducta a la ley de Etica Pública, absteniéndose de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos.

5. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.

6. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

7. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad aeroportuaria solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.

8. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.

9. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien.

10. Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

ARTICULO 24. — En la Policía de Seguridad Aeroportuaria no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

ARTICULO 25. — En ningún caso, el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrán:

1. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.

2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

ARTICULO 26. — El Personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto por la conducción de la institución, no pudiendo portar ni utilizar otro tipo de armamento no autorizado u homologado por la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 27. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 28. — La Policía de Seguridad Aeroportuaria no está facultada para privar de su libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, se deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito; o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún eventual delito en su ámbito de actuación.

ARTICULO 29. — La privación de la libertad deberá ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial, y a la autoridad policial competente del lugar del hecho, si correspondiere, y la persona detenida deberá ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

Capítulo V

Régimen profesional

ARTICULO 30. — El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se basa en los principios de profesionalización, idoneidad y eficiencia funcional, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 31. — El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se rige por la presente ley y por la reglamentación que se dicte en su consecuencia y comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades; la carrera profesional y sus respectivos perfiles; los grados jerárquicos; el ejercicio de la superioridad; la ocupación de los cargos orgánicos; las promociones y ascensos; la formación y capacitación del personal; el sistema de retribuciones; el régimen disciplinario; y las demás normativas inherentes al régimen laboral y al régimen previsional especial al que hace referencia el Capítulo VII de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias tendientes a establecer el sistema médico asistencial que regirá para el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en virtud de la aplicación de la Ley 23.660.

ARTICULO 32. — El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria está exceptuado de las normas que regulan el empleo público, con excepción de las que expresamente se incluyan en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 33. — El ingreso a la Policía de Seguridad Aeroportuaria se producirá, previa aprobación del curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

La autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria fijará los cupos para cada año lectivo y aprobará la denominación del curso básico de formación para la seguridad aeroportuaria, los alcances y forma de las pruebas de aptitud profesional, y designará a los evaluadores.

Asimismo, aprobará la denominación y contenido de todos los cursos de capacitación, perfeccionamiento, especialización y entrenamiento para la seguridad aeroportuaria, destinados al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o a terceros.

ARTICULO 34. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales o la obtención de capacidades especiales que no se encuentren dentro de los programas aprobados para la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la autoridad máxima de dicha institución policial podrá efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de ciudadanos que cumplan con los requisitos físicos, psíquicos y profesiona-

les establecidos para el caso y que aprueben el curso básico de adaptación y/o especialización, así como los exámenes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 35. — Son requisitos para ser miembro de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.

2. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.

3. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República.

4. Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente ley, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública.

5. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

6. Cumplir con las condiciones fijadas por la presente ley y sus normas reglamentarias.

7. Enseñanza media completa o sus equivalentes.

ARTICULO 36. — Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo precedente, no podrán ingresar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria:

1. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.

2. Quienes registren antecedentes por violación a los derechos humanos, según se establezca en los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de cualquier otro organismo o dependencia pública que pudieren sustituirla en el futuro.

3. Quienes hayan sido condenados por delito doloso de cualquier índole.

4. Quienes hayan sido condenados por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

5. Quienes tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos 3 y 4 del presente artículo.

6. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

7. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley 25.164 o, las respectivas normas que rijan en las demás jurisdicciones.

8. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de acuerdo a lo que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

9. Quienes hayan sido sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas armadas o en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales.

ARTICULO 37. — Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, serán nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 38. — El Director Nacional podrá convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 39. — En el marco de la presente ley, las normas reglamentarias que regulen el régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria establecerán los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que regirán la carrera.

ARTICULO 40. — El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria adquirirá estabilidad en el empleo después de transcurridos DOCE (12) meses de efectiva prestación de servicios, y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones de rendimiento y aptitud que determine la autoridad máxima de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Durante el tiempo que el personal carezca de estabilidad, tendrá todos los derechos y deberes previstos en esta ley, dicho lapso deberá ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el perfil de carrera y el grado alcanzado.

ARTICULO 41. — La estabilidad en el empleo del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria sólo se perderá por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo, o condena penal que importe privación de libertad o la inhabilitación para ejercer el cargo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley, o cuando se hubiere dispuesto la baja del agente o su retiro obligatorio por alguna de las causales previstas en esta ley o en las normas reglamentarias.

ARTICULO 42. — El estado policial es la situación jurídica del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria resultante del conjunto de derechos, deberes y obligaciones establecidos por esta ley y por los reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten. El estado policial se mantiene aun en situación de retiro.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá estado policial, excepto aquel que cumpla las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales y cualquier otra actividad no policial, las que serán desarrolladas por personal civil de esta institución, cuyo régimen será reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional. El Director Nacional podrá asignar algunas de estas funciones al personal con estado policial cuando ello fuese necesario y mediare una disposición fundada.

ARTICULO 43. — El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria revistará en un escalafón único que se denominará "Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria" y que contará con los siguientes agrupamientos, de acuerdo a la misión establecida en el artículo 12 de la presente ley:

1. Agrupamiento Seguridad Preventiva.

2. Agrupamiento Seguridad Compleja.

ARTICULO 44. — El Agrupamiento Seguridad Preventiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

ARTICULO 45. — El Agrupamiento Seguridad Compleja de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará conformado por el personal policial abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y actividades propias de la misión y funciones de seguridad aeroportuaria compleja.

Las especialidades de este agrupamiento se establecerán en la norma reglamentaria.

ARTICULO 46. — Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se incorpore a los agrupamientos o especialidades serán establecidos en la norma reglamentaria.

ARTICULO 47. — El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tendrá una carrera profesional única organizada sobre la base de los siguientes perfiles:

1. Perfil de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. Perfil de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en cada perfil deberá resultar de la opción vocacional de los agentes así como también de la formación y capacitación que reciban y del desempeño profesional durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 48. — La carrera profesional del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se desarrollará sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.

La carrera profesional estará regida por los principios de profesionalización y especialidad. En tal sentido, deberá priorizarse la especialización del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y evitarse los cambios de agrupamiento y/o especialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una sola vez en la carrera profesional, el personal policial que cumpliere servicios en uno de los agrupamientos previstos en el artículo 43 de la presente ley, podrá continuar su carrera profesional en el otro agrupamiento, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

El cambio de especialidades podrá ejercerse siempre que se reúnan los requisitos exigidos para ello y el personal cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 49. — El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se organizará en una categoría única de oficiales que contará con los siguientes grados jerárquicos:

1. Oficial Ayudante.

2. Oficial Principal.

3. Oficial Mayor.

4. Oficial Jefe.

5. Subinspector.

6. Inspector.

7. Comisionado Mayor.

8. Comisionado General.

El cuadro de Oficiales Subalternos estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Oficial Ayudante, Oficial Principal, Oficial Mayor y Oficial Jefe.

El cuadro de Oficiales Supervisores estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Subinspector e Inspector.

El cuadro de Oficiales Superiores de Conducción estará integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Comisionado Mayor y Comisionado General.

ARTICULO 50. — La ocupación de los cargos orgánicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria así como el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la institución será decidido por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Director Nacional de la institución, de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los aspirantes, conforme los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deberán regirse por los siguientes criterios:

1. La formación y capacitación profesional.

2. El desempeño a lo largo de su carrera profesional.

3. Los antecedentes funcionales y disciplinarios.

4. La antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y en el grado jerárquico.

La reglamentación determinará el grado o grados jerárquicos requeridos, el perfil profesional y/o las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo orgánico de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 51. — El ejercicio de la superioridad en el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria consiste en la ejecución del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado, durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por la presente ley y por las normas reglamentarias.

En el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria el ejercicio de la superioridad podrá tener tres modalidades diferenciadas:

1. La superioridad jerárquica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado

jerárquico y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del Instituto de formación.

2. La superioridad orgánica es la que un efectivo debe ejercer sobre otro como consecuencia de la ocupación de un cargo de la estructura orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico.

3. La superioridad funcional es la que un efectivo debe ejercer sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se asigna responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico y/o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

ARTICULO 52. — La promoción a un grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. La disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico al que se aspira.

2. La acreditación de los conocimientos profesionales requeridos para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al grado jerárquico a cubrir.

3. La aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación.

4. La declaración de aptitud profesional establecida por un comité de evaluación conformado según la reglamentación, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 49 de la presente ley.

ARTICULO 53. — La prioridad para el ascenso entre dos o más aspirantes a un mismo grado jerárquico superior estará dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

1. El mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación, teniendo especial consideración el título universitario o terciario relacionado con dichas funciones o cargos.

2. La mejor calificación de aptitud profesional establecida por el comité de evaluación.

3. La mayor antigüedad en el grado jerárquico.

Sin perjuicio de las promociones regulares, podrán determinarse promociones del personal policial que se distinguiese en actos de servicios debidamente acreditados, o falleciera a consecuencia de éstos, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 54. — A los efectos de acceder a los dos últimos grados jerárquicos de la carrera profesional o a los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos será requisito ineludible poseer título universitario acorde con las funciones, salvo las excepciones establecidas en la reglamentación.

ARTICULO 55. — Se requerirá la permanencia de un tiempo mínimo en el grado jerárquico, el cual será fijado por la reglamentación de la presente ley, para poder ascender al grado jerárquico inmediato superior.

Capítulo VI

Formación y capacitación

ARTICULO 56. — La formación y la capacitación del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberán:

1. Desarrollar las aptitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las funciones, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.

2. Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados.

3. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

4. Propender a la formación y capacitación específica en tareas de inteligencia y vinculadas al derecho, la formación y capacitación científico y técnica general y la formación y capacitación de contenido humanístico, sociológico y ético.

ARTICULO 57. — Créase el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la Dirección Nacional de la institución, con la misión de formar y capacitar al personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria así como también a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 58. — El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria promoverá la formación del personal policial de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

ARTICULO 59. — Los estudios cursados en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria serán objeto de convalidación por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Capítulo VII

Régimen previsional

ARTICULO 60. — El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Las contingencias cubiertas por este régimen son la vejez, la incapacidad y el fallecimiento.

ARTICULO 61. — Para obtener el derecho a los beneficios previsionales establecidos, el personal deberá computar un mínimo de:

1. VEINTE (20) años de servicios inmediatamente anteriores al período de retiro; o

2. TREINTA (30) años de servicios continuos o discontinuos prestados en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 62. — A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todas remuneraciones sujetas a aportes que perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

ARTICULO 63. — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje	Años de servicio	Porcentaje
10	30	21	69
11	34	22	73
12	38	23	77
13	42	24	81
14	46	25	85
15	50	26	88
16	53	27	91
17	56	28	94
18	59	29	97
19	62	30	100
20	65		

A los efectos del haber de retiro, la fracción superior a SEIS (6) meses, se computará como año entero, siempre que el agente hubiere alcanzado el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

ARTICULO 64. — Los haberes de retiro o pensión serán móviles, y la movilidad será de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones con aportes que, por todo concepto, correspondan al personal en actividad.

ARTICULO 65. — Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el peticionante alcance los plazos mínimos establecidos en el inciso 2) del artículo 61 de la presente ley.

Los servicios militares prestados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por el personal al que hace referencia el artículo 88 de la misma, y que hayan ejercido la opción allí prevista, serán reconocidos a los efectos del derecho a los beneficios previsionales y al monto del haber de los mismos.

ARTICULO 66. — Tendrán derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 63 de la presente ley:

1. El personal que solicita el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables VEINTE (20) años de servicio como mínimo.

2. El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, en la forma que disponga la reglamentación.

3. El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables VEINTE (20) años de servicio como mínimo o por disposición fundada de la propia Fuerza.

4. En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen, sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 67. — Los porcentajes de aporte para el personal en actividad y de contribución patronal serán los que rijan en el régimen general del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Los beneficiarios aportarán en igual proporción que los activos.

ARTICULO 68. — El haber de la pensión será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del haber de la jubilación de que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante. Los haberes de pensión se mantendrán actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

ARTICULO 69. — Serán de aplicación subsidiaria, y en cuanto no se opongan al presente régimen previsional, las disposiciones contenidas en la Ley 21.965.

ARTICULO 70. — Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 67 de la presente ley serán retenidos y depositados en esa Caja, y afectados al pago de beneficios comprendidos en esta ley, y, en caso de resultar insuficientes, el faltante se financiará con la partida que fije la ley de Presupuesto.

ARTICULO 71. — El Poder Ejecutivo nacional está facultado para la creación de un organismo gestor del régimen previsional especial que desempeñará las funciones indicadas en la primera parte del artículo anterior. Dicho organismo formalizará los convenios necesarios con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina a los efectos de la transferencia de fondos y de documentación respaldatoria.

Capítulo VIII

Control policial

ARTICULO 72. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que contendrá el conjunto de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial de la institución en el cumplimiento de sus funciones a través de la violación de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley y en las reglamentaciones y disposiciones derivadas de ella, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas.

ARTICULO 73. — El personal con estado policial estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Apercibimiento.

2. Apercibimiento grave.

3. Suspensión de empleo por un máximo de SESENTA (60) días.

4. Pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro.

5. Baja por cesantía.

6. Baja por exoneración.

ARTICULO 74. — Las faltas en que puede incurrir el personal, sean éstas leves, graves o muy graves, el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones determinadas en el artículo anterior y las consecuencias de éstas, así como también las facultades disciplinarias del personal con estado policial, se regirán por la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten.

ARTICULO 75. — Créase la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos; el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 76. — La Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.

3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.

4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.

5. Designar por sorteo auditores sumariales e inspectores ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.

6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.

7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

ARTICULO 77. — La Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el Secretario de Seguridad Interior.

El Secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 78. — La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.

2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.

3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.

4. Acusar al personal policial, responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.

5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 79. — La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el Secretario de Seguridad Interior.

El Secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 80. — Todo el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 81. — El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el Tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.

3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 82. — El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial Superior de Conducción, los que serán designados por el Secretario de Seguridad Interior.

El Secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 83. — La Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo de un profesional abogado sin estado policial, designado por el Secretario de Seguridad Interior.

El Secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2. Ejercer la defensa del Personal policial, si no hubiere designado defensor particular, cuando fueren acusados por la auditoría de asuntos internos, o cuando le fuere requerida por el Director de control Policial.

3. Entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal policial de Seguridad Aeroportuaria.

4. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria, en cada caso.

ARTICULO 84. — Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y/o por el titular de la Unidad Operativa de Seguridad Aeroportuaria respectiva, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

Título III

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTICULO 85. — El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su entrada en vigencia, a propuesta del Ministerio del Interior.

ARTICULO 86. — El Poder Ejecutivo nacional realizará, en el transcurso del primer año de entrada en vigencia de la presente ley, las adecuaciones presupuestarias, contrataciones de bienes, servicios y personal y toda otra acción necesaria para dotar de operatividad a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 87. — El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas necesarias para la administración de la transición entre el régimen actual y el que se crea por la presente ley.

ARTICULO 88. — El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentre prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, o al Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que se establecerá conforme a las previsiones del artículo 42 de la presente ley, de acuerdo a los parámetros que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 89. — El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, no reúna los requisitos para ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, recibirá la capacitación para su reconversión laboral que la reglamentación establezca.

ARTICULO 90. — Los miembros de la Fuerza Aérea Argentina que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentren prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria y sean incorporados orgánicamente a esta institución, podrán mantener el mismo régimen previsional u optar dentro del plazo de SESENTA (60) días contado a partir de la reglamentación de la presente ley por adherir al régimen previsional especial establecido en el Capítulo VII, quedando incorporados al mismo a partir del mes siguiente al que ejerciere la opción.

ARTICULO 91. — Las misiones y funciones asignadas por la Ley 21.521 a la Policía Aeronáutica Nacional y que no hayan sido asignadas por la presente ley a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, serán ejercidas por la Fuerza Aérea Argentina. En tal sentido, queda como responsabilidad de dicha fuerza todo lo atinente, a la vigilancia y control del espacio aéreo en materia de defensa nacional.

Derógase la Ley 21.521 y toda otra norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no publicada que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 92. — Modifícase el inciso e) del artículo 7º del Título II de la ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente".

ARTICULO 93. — Modifícase los puntos 2 y 3 del artículo 8º del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.

3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley".

ARTICULO 94. — Modifícase el inciso e) del artículo 11 del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Los titulares de:

- Policía Federal Argentina;

- Policía de Seguridad Aeroportuaria;

- Prefectura Naval Argentina;

- Gendarmería Nacional; y

- Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema pos que rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país".

ARTICULO 95. — Modifícase el artículo 13 del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13: En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y, fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el reestablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al Comité de Crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieren lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso de configurarse el supuesto del artículo 31 se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité".

ARTICULO 96. — Modifícase el artículo 15 del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15: El Centro de Planeamiento y Control tendrá por misión asistir y asesorar al Ministerio del Interior y al Comité de Crisis en la conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a los efectos derivados de la presente ley.

Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales, y por funcionarios que fueran necesarios".

ARTICULO 97. — Modifícase el artículo 16 del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16: La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal constituirá el órgano a través del cual el ministro del Interior ejercerá la dirección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren.

Estará integrada por personal superior de Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías provinciales, y los funcionarios que fueran necesarios".

ARTICULO 98. — Modifícase el artículo 18 del Título II de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18: En cada provincia que adhiera a la presente ley se creará un Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior.

El mismo constituirá un órgano coordinado por el ministro de Gobierno (o similar) de la provincia respectiva y estará integrado por los responsables provinciales del área de seguridad y las máximas autoridades destinadas en la provincia de Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Cada provincia establecerá el mecanismo de funcionamiento del mismo y tendrá como misión la implementación de la complementación y el logro del constante perfeccionamiento en el accionar en materia de seguridad en el territorio provincial mediante el intercambio de información, el seguimiento de la situación, el logro de acuerdo sobre modos de acciones y previsión de operaciones conjuntas y la evaluación de los resultados".

ARTICULO 99. — Modifícase el artículo 19 del Título III de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina".

ARTICULO 100. — Modifícase el artículo 1º de la Ley 18.711 de Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: La Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, ejercerán competencias policiales propias del Estado Federal según las misiones, funciones y jurisdicciones territoriales que para cada una de ellas se determinan en la presente ley".

ARTICULO 101. — Modifícase el artículo 16 de la Ley 18.711 de Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16: La Policía de Seguridad Aeroportuaria cumple sus funciones en aeropuertos y aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos, de acuerdo a la jurisdicción y competencia establecida en la ley de Seguridad Aeroportuaria".

ARTICULO 102. — Modifícase el artículo 18 de la Ley 18.711 de Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18: Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, como igualmente cualquier otro organismo nacional que ejerza funciones policiales análogas. Dicha cooperación deberá materializarse respetando la titularidad jurisdiccional de cada una de estas instituciones u organismos".

ARTICULO 103. — Facúltase al Poder Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Ley 24.059 de Seguridad Interior.

ARTICULO 104. — El Poder Ejecutivo nacional elaborará el Código Contravencional Aeroportuario, el que se elevará al Honorable Congreso de la Nación en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 105. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.102 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 786/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Proyecto de Ley N° 26.102, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se aprueba el sistema de seguridad aeroportuaria, entendiendo por tal, a las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

Que el artículo 11 del Proyecto de Ley sancionado crea la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que el artículo 18 del Proyecto de Ley sancionado, dispone que la conducción y administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el primer párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley dispone que la conducción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación estratégica y la dirección y coordinación operativa general de la misma en todo lo relativo al accionar específico así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales, fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia, federales, provinciales y/o extranjeros, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

Que, en lo que se refiere a los organismos de inteligencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, corresponde a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA coordinar las actividades, dentro del marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, con los funcionarios designados por el Ministro del área respectiva, cuyo rango no podrá ser inferior al de Subsecretario de Estado, no revistiendo el titular del organismo que se crea tal carácter.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar parcialmente el artículo 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.102.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el primer párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.102 la frase "... u organismos de inteligencia, federales, provinciales y/o extranjeros...".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.102.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alberto J. B. Iribarne. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Ginés M.González García. — Daniel F. Filmus. — Juan C. Nadalich.

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 784/2006

Acéptase la renuncia del miembro del Directorio de la mencionada entidad, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, por el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005), su Decreto modificatorio Nº 157 del 30 de enero de 2003 y el Decreto Nº 321 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/2003 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) la que está conformada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la Administración Pública, designados, éstos últimos, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por el Decreto Nº 321/2003 fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO.

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO ha presentado su renuncia al cargo desempeñado en la CONAE debido a su nombramiento como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA efectuado por Decreto Nº 1239/2005.

Que por lo tanto es necesario designar un nuevo miembro del Directorio de la CONAE en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone designar como miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación de ese Ministerio a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Elsa Diana Rosa KELLY.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478) al cargo de miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con efectividad a partir del 19 de octubre de 2005.

Art. 2º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. Nº 6.627.505) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el término de CUATRO (4) años contado a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 785/2006

Dase por designado Delegado de la Armada Argentina ante la citada Comisión.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645, el Estatuto de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, el Decreto Nº 680 del 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 680/99 se designó Delegado de la Armada Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Capitán de Navío (RE) D. Manuel Guillermo VIDELA.

Que el mencionado funcionario ha sido nombrado Secretario Administrativo de la Comisión Técnica Mixta, razón por la cual presentó su renuncia al cargo de Delegado.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Estatuto de la Comisión Técnica Mixta en lo que respecta a su composición, es necesario designar un reemplazante.

Que la Armada Argentina ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado al señor Capitán de Navío (RE) D. Julio Daniel CHALULEU.

Que han tomado la intervención que les compete, la DIRECCION DE COORDINACION DE LAS COMISIONES BINACIONALES VINCULADAS CON LA CUENCA DEL PLATA, la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de octubre de 2005, Delegado de la Armada Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Capitán de Navío (RE) D. Julio Daniel CHALULEU (DNI Nº 5.138.730).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 316/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de obra, celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 641/06 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la renovación de la contratación de locación de obra de D. César Adrián FRANCIS, pues resulta indispensable contar con personal especializado para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que la propuesta de renovación del personal especializado consignada en el considerando precedente se ha encuadrado bajo el régimen de locación de obra previsto por los Decretos Nos. 436/00 y 1023/01.

Que asimismo se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el artículo 25, inciso d) apartado 2) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la renovación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y el agente que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	MONTO TOTAL
FRANCIS, César Adrián	17.657.810	10,800
TOTAL		10,800

FORMA DE PAGO:
50% Aprobación del Contrato $ 5.400.-
30% Primer informe de avance $ 3.240.-
20% Informe final $ 2.160.-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 317/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 235/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el Articulo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
AZNAREZ, Jorge Alfredo	10.740.424	10.800	1/1/2006 al 30/6/2006
TOTAL		10.800	

FORMA DE PAGO:
50% Aprobación del Contrato $ 5.400.-
30% Primer informe de avance $ 3.240.-
20% Informe final $ 2.160.-

los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
TOSI, María Eugenia	24.366.003	$ 9,000	1/2/2006 al 31/7/2006
TOTAL		$ 9,000	

FORMA DE PAGO:

30% Aprobación del Contrato $ 2.700.-
20% Primer informe de avance $ 1.800.-
25% Segundo Informe de Avance $ 2.250.-
25% Informe Final $ 2.250.-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 318/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 807/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados ala Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 319/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Auditoría Interna, del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0083194/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Unidad, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000003110

Listado de Contrataciones

Nº Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog. Act.		Dedic.
1 BRIZUELA	LAURA NELIDA	CB1	DNI 11959916	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%
2 PAGLIETTI	LUIS ALBERTO	CC4	DNI 16265135	2164.00	0.00	2164.00	8656.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	4564.00	0.00	4564.00
ABRIL	2006	4564.00	0.00	4564.00
MAYO	2006	4564.00	0.00	4564.00
JUNIO	2006	4564.00	0.00	4564.00
	Totales	18256.00	0.00	18256.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 320/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0396951/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto 577 del 7 de agosto de 2003.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida conforme al Anexo adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Código de Control: 0000002951

Listado de Contrataciones

Nº Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1 GOLDENBERG	PABLO RODOLFO	DNI 10688096	B3	01/01/2006	30/06/2006	19	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 321/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado por la Ley 26.078.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO, el expediente Nº 1-2002-2095000233/06-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.), organismo en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.) - ORGANISMO DESCENTRALIZADO 906 a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, solicita la incorporación al presupuesto vigente de los recursos que, en concepto de subvenciones no reembolsables y donaciones, estima recaudar por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL ($ 1.035.000,00) en este ejercicio.

Que asimismo resulta necesario ampliar la capacidad de gasto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.) en la parte que corresponde a la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, fundada en las previsiones de los recursos a ingresar según lo señalado en el considerando anterior.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 26.078, tales recursos quedan exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida está amparada en las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 322/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios profesionales celebrado por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002416/05-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 007800/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisión y cuyas prestaciones se consideraran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva –entre otros—, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y la persona que se identifica en la planilla que como Anexo I integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MAFFEI, Marcelo Luis	DNI Nº 14.897.796	B II	05.12.2005 a 31.12.2005	$ 2.500.-	$ 2.177,40

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 323/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-47-1015/06-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Farmacéutica Da. María Fernanda TOKUMOTO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Farmacéutica Da. María Fernanda TOKUMOTO (DNI Nº 14.482.559), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondiente al Programa 54 – GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO – a cargo del Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T), aprobadas para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

PLANILLA ANEXA A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
TOKUMOTO, María Fernanda	DNI 14.482.559	Consultor B	II	2/1/2006 al 29/12/2006	$ 2.500

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 324/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente E-7214-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SOLIS, Marcos Aurelio	18.251.459	01/03/2006 AL 31/12/2006	CC-III	$ 2.000,00	$ 20.000,00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 325/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-2435/06-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. María Natalia GAROZZO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Dra. María Natalia GAROZZO (DNI Nº 25.744.748), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 325

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION					
GAROZZO, María Natalia	DNI. Nº 25.744.748	Consultor B	II	13/03/2006 al 31/12/2006	$ 2.500-

RESOLUCIONES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 314/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044920-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30669715621	ÑANDU SRL	UDAI CORRIENTES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 331/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044187-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 129 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 129/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 129/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BERTOLIN GUSTAVO DANIEL contemplado en la Resolución GP Nº 129/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.- Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20168173386	BERTOLIN GUSTAVO DANIEL	UDAI SANTA FE

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 332/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044188-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005 y la Resolución GP Nº 85 de fecha 03 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 85/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de

Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 85/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CARRILLO ANGEL RAUL contemplado en la Resolución GP Nº 85/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20181309890	CARRILLO ANGEL RAUL	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 333/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044462-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 146 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 146/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 146/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador SERVICLEAN S.R.L. contemplado en la Resolución GP Nº 146/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709079693	SERVICLEAN S.R.L.	UDAI CORRIENTES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 334/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81045035-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 17 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 17/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y alas posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 17/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador DISTRIBUIDORA SONKOY SRL contemplado en la Resolución GP Nº 17/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.- Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708957352	DISTRIBUIDORA SONKOY SRL	UDAI LAFERRERE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 335/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81045033-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la' Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolu-

ción D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 001 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 001/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 001/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador H & M TORINO S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 001/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708342358	H & M TORINO S.A.	UDAI LAFERRERE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 336/2006

Incorpórase un empleador al sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044189-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005 y la Resolución GP Nº 131 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 131/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 131/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador HELLAS S.R.L. contemplado en la Resolución GP Nº 131/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708964863	HELLAS S.R.L.	UDAI CORDOBA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 337/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81045419-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 146 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 146/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, eh cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 146/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador HIERROS S A contemplado en la Resolución GP Nº 146/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
3098352395	HIERROS S A	UDAI LA RIOJA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 338/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044198-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005 y la Resolución GP Nº 84 de fecha 03 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 84/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 84/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador HILADOS SANTA MARTA S A contemplado en la Resolución GP Nº 84/06 a partir del período mensual devengado mayo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.- Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33623510129	HILADOS SANTA MARIA S A	OFICINA SANTA MARTA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 339/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044464-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 y la Resolución GP Nº 674 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 674/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 674/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MALLAGRAY ENRIQUE MIGUEL contemplado en la Resolución GP Nº 674/05 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20112568140	MALLAGRAY ENRIQUE MIGUEL	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 340/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044461-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005 y la Resolución GP Nº 137 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 137/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido

con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 137/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MASSOBRIO HUGO Y MASSOBRIO LUIS, contemplado en la Resolución GP Nº 137/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30513579647	MASSOBRIO HUGO Y MASSOBRIO	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 341/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044190-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 299 de fecha 17 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 299/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 299/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador R Y R CONSTRUCCIONES SRL contemplado en la Resolución GP Nº 299/06 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30687431630	R Y R CONSTRUCCIONES SRL	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 342/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044463-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 745 de fecha 06 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 745/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 745/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador DAGLIO STELLA MARIS, contemplado en la Resolución GP Nº 745/05 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27173773884	DAGLIO STELLA MARIS	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 343/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044191-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),

la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 279 de fecha 08 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 279/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado mayo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en huyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 279/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado mayo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA contemplado en la Resolución GP Nº 279/06 a partir del período mensual devengado mayo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30678186445	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA	UDAI CENTRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 344/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el, Expediente Nº 024-99-81044925-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1261 de fecha 13 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1261/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.460 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1261/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707309977	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE PRODUCCION LIMITADA	UDAI MAR DEL PLATA

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1102/2006

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las “Hermanas de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción de Castres-Provincia Argentina/Uruguay”, con sede legal en la Localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 24962/06, y

CONSIDERANDO:

Que la “CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CASTRES - PROVINCIA ARGENTINA/URUGUAY”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que el Instituto de Vida Consagrada peticionante contaba en el territorio nacional con las provincias “Cruz del Sur” y “Lomas” habiendo dispuesto la autoridad eclesiástica competente su fusión dando así origen a la provincia de Argentina/Uruguay.

Que, en consecuencia corresponde acceder a su inscripción bajo la forma prevista por el artículo 1º y 2º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las “HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CASTRES - PROVINCIA ARGENTINA/URUGUAY”, con sede legal en calle Boedo Nº 265, Localidad de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao Nº 569, 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1103/2006

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto "Servidoras del Señor y de la Virgen de Matará", con sede legal en la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 21552/06, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto "SERVIDORAS DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DE MATARA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al Instituto "SERVIDORAS DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DE MATARA", con sede legal en calle Ortubia, sin número, Ciudad de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA, y domicilio especial en calle Juan Ramírez de Velazco Nº 481, 3º piso, departamento cuatro, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 44/2006 y 156/2006

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", emitidos originalmente mediante Resolución Nº 81/2002, del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156285/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, habiéndose dispuesto en forma posterior diversas ampliaciones.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación dispuesta por el Artículo 1º de dicha norma, como así también las sucesivas ampliaciones que se realicen de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 antes citado, que obran como Anexo a dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (VNO U$S 242.571.200) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 316/2006

Créanse las Oficinas Locales de General Levalle, ubicada en la Provincia de Córdoba y de Unión y Arizona en la Provincia de San Luis. Modifícanse Anexos de la Resolución Nº 819/2002 del citado Servicio.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0022335/2005 y su agregado Nº S01:0308443/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de las Oficinas Locales de General Levalle ubicada en la Provincia de CORDOBA, y de Unión y Arizona en la Provincia de SAN LUIS, a los fines de una mejor y más armónica atención de las zonas citadas.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir con dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, de acuerdo con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a las zonas de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de las mencionadas provincias y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que la medida propiciada tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse las Oficinas Locales de General Levalle, ubicada en la Provincia de CORDOBA, y de Unión y Arizona en la Provincia de SAN LUIS, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto al ámbito geográfico de las jurisdicciones correspondientes a las Oficinas Locales mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, que como Anexo II se adjunta.

Art. 3º — Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando como Anexo III de la presente resolución al mapa provincial con ubicación de las Oficinas Locales creadas por el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

OFICINAS LOCALES

PROVINCIA DE CORDOBA

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
10.194 LABOULAYE	LABOULAYE	ROQUE SAENZ PEÑA
11.339 GENERAL LEVALLE	GENERAL LEVALLE	ROQUE SAENZ PEÑA

PROVINCIA DE SAN LUIS

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
14.380 UNION	UNION	GOBERNADOR DUPUY
14.381 ARIZONA	ARIZONA	GOBERNADOR DUPUY

ANEXO II

JURISDICCIONES DE OFICINAS LOCALES

Provincia: CORDOBA — Total de Departamentos: 26

Código: 03 — Total de Oficinas Locales: 35

Oficina Local	Departamento
10.194 LABOULAYE	ROQUE SAENZ PEÑA
1 1.339 GENERAL LEVALLE	ROQUE SAENZ PEÑA

Provincia: SAN LUIS — Total de Departamentos: 9

Código: 18 — Total de Oficinas Locales: 11

Oficina Local	Departamento
14.380 UNION	OESTE DPTO. GOBERNADOR DUPUY
14.381 ARIZONA	SUDESTE DPTO. GOBERNADOR DUPUY
14.227 BUENA ESPERANZA	NORESTE DPTO. GOBERNADOR DUPUY

ANEXO III

Oficina Local ARIZONA - UNION

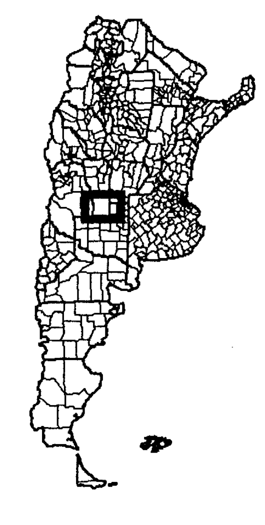

Detalle:

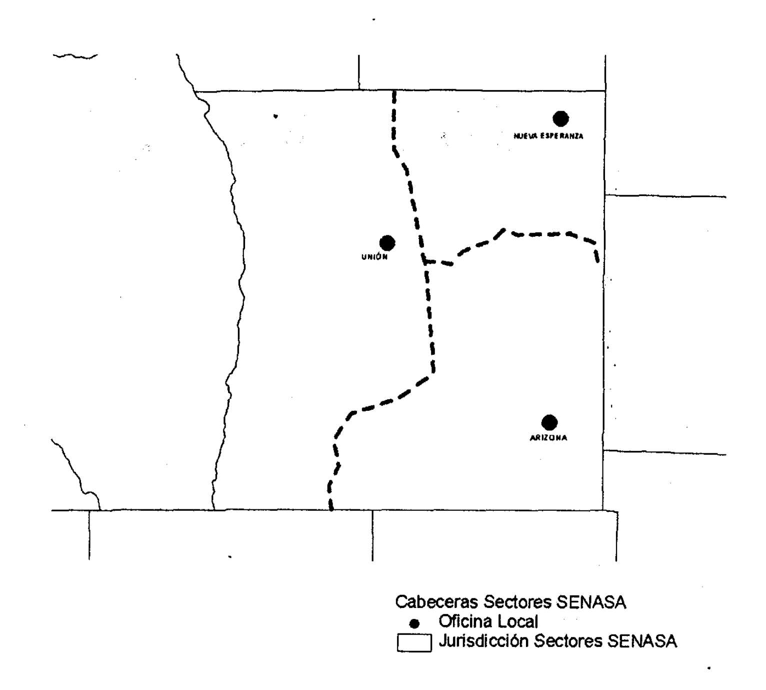

Oficina Local GENERAL LEVALLE

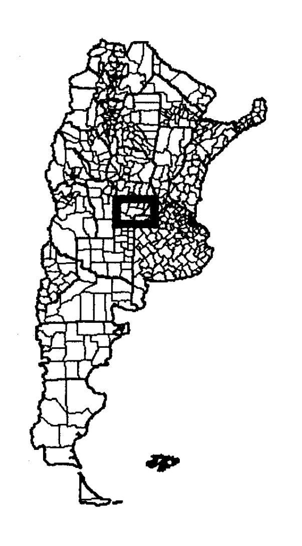

Detalle:

GENERAL LEVALLE

LABOULAYE

Cabeceras Sectores SENASA
● Oficina Local
Jurisdicción Sectores SENASA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1058/2006

Convócase a las entidades del quehacer cinematográfico para la conformación del Consejo Asesor, en los términos del artículo 2º de la "Ley Nº 17.741 (t.o. 2001)".

Bs. As., 2/6/2006

VISTO el Expediente Nº: 2283/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/16 el Presidente de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y el Presidente de Proyecto Cine Independiente (PCI) solicitaron, entre otras cuestiones, la reglamentación del art. 2 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01) por parte de esta Presidencia para la conformación del Consejo Asesor.

Que a fs. 17/20 la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó al respecto y señaló que "...la letra y espíritu del art. 2 de la norma citada es clara en cuanto pone en cabeza de las diferentes entidades que representen al sector —en este caso de directores— la decisión de proponer a los dos directores cinematográficos que los representarán. Y en caso de que el acuerdo no se produzca, los lugares respectivos quedarán vacantes hasta que ello ocurra".

Concluyó en tal sentido que "...la reglamentación del art. 2 de la Ley 17.741 por parte del INCAA importaría arrogarse funciones y facultades que el legislador dejó exclusivamente en manos de los distintos representantes del sector en cuestión".

Que, no obstante lo expuesto y ante la trascendencia e importancia del Asunto esta Presidencia requirió la opinión del Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 25) sobre el tópico en cuestión.

Que a fs. 61/64 el Procurador del Tesoro de la Nación sostuvo que "...la ley prevé de manera clara y expresa la posibilidad de un desacuerdo entre las entidades representativas de un determinado sector y la consecuencia que tal circunstancia acarrea".

"Ha previsto expresamente una fórmula tendiente a evitar que la administración intervenga en conflictos que eventualmente se susciten entre entidades privadas representativas de los distintos sectores, dejando exclusivamente en manos de éstas la responsabilidad de su superación".

"...Ante tan clara previsión, una eventual reglamentación no podría variar la consecuencia que la ley de fondo prevé para el supuesto examinado, so pena de incurrir en un grave vicio constitucional".

Que en el dictamen aludido se concluyó por último que "...si bien es cierto que es una facultad de esa Presidencia proponer a la Asamblea Federal las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 17.741, tal potestad no puede ser ejercida con relación a su artículo 2º, ya que éste, en cuanto dispone la vacancia del sector en el que dos o más entidades no se pongan de acuerdo respecto de la propuesta a presentar, contiene una norma directamente operativa, que sólo puede ser reglamentada con violación de su claro mandato".

Que la Asamblea Federal concretó la propuesta de los cinco miembros de cada región cultural para que conformen el Consejo Asesor y aprobó el mecanismo adoptado a tal fin (fs. 65/73).

Que teniendo en cuenta el obstáculo constitucional para reglamentar el art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), la integración del Consejo Asesor no puede verse demorada por la falta de acuerdo entre los representantes de determinado sector del quehacer cinematográfico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Intímase a Directores Argentinos Cinematográficos (DAC), Proyecto Cine Independiente (PCI), Directores Independientes de Cine (DIC) y Asociación Argentina de Directores de Cine (AADC) para que, en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos, confeccionen y pongan a disposición del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), la nómina de las dos personas propuestas para ocupar los cargos que el art. 2 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01) establece para los directores cinematográficos en el Consejo Asesor; ello, bajo apercibimiento de enviar la propuesta de designación del resto de los miembros al Poder Ejecutivo Nacional, dejándose vacante los cargos aludidos.

Art. 2º — Intímase a Asociación Argentina de Productores de Cine y Medios Audiovisuales (APROCINEMA), Unión de Productores Argentinos de Cine Independiente (UPACI), Asociación de Productores Independientes de Medios Audiovisuales (APIMA), Asociación General de Productores Cinematográficos de la Argentina (ASOPROD), Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), Unión de la Industria Cinematográfica (UIC), Asociación de Productores y Realizadores Independientes (APRI) para que, en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos , confeccionen y pongan a disposición del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), la nómina de las dos personas propuestas para ocupar los cargos que el art. 2 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01) establece para los productores cinematográficos en el Consejo Asesor; ello, bajo apercibimiento de enviar la propuesta de designación del resto de los miembros al Poder Ejecutivo Nacional, dejándose vacante los cargos aludidos.

Art. 3º — Intímase al Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA) para que, en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos, confeccionen y pongan a disposición del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), el nombre de la persona propuesta para ocupar el cargó que el art. 2 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01) establece para los técnicos de la industria cinematográfica.

Art. 4º — Intímase a la Asociación Argentina de Actores (AAA) para que, en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos, confeccionen y pongan a disposición del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), el nombre de la persona propuesta para ocupar el cargo que el art. 2 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01) establece para los actores.

Art. 5º — Las presentaciones aludidas en los artículos 1º a 4º deberán contener la firma certificada de todos los representantes legales del sector correspondiente.

Art. 6º — Regístrese, Publíquese y archívese. — Jorge Alvarez.

Resolución Nº 1130/2006

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº: 2283/06/INCAA, y la Resolución Nº 1058/06/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto, reviste una fundamental importancia para el cumplimiento de uno de los objetivos principales que persigue la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01).

Que dicho acto administrativo convoca a las entidades del quehacer cinematográfico para la conformación del Consejo Asesor, en los términos del artículo 2 de la mencionada Ley.

Que dicha convocatoria debe ser conocida por los destinatarios que van a integrar dicho Consejo Asesor, siendo necesario darle la publicidad adecuada a la Resolución mencionada en el Visto, a través de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 (decreto t.o. 1248/01).

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 6º de la Resolución Nº 1058/06/INCAA, que quedará redactado de la siguiente forma: "... ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María Lenz, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Secretaría de Políticas Universitarias y Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 199/2006 y 802/2006

Dispónese una convocatoria especial a la categorización de los docentes-investigadores, en los términos del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores y que cumplan con las condiciones establecidas en el mismo.

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 10.218/03 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 811 del 16 de mayo de 2003 por la que se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, y sus modificatorias Nº 218 del 12 de marzo de 2004, Nº 1328 del 11 de noviembre de 2005 y Nº 58 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Manual de Procedimientos citado en el visto establece que para participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido algunas de las categorías de investigador definidas en el artículo 9º del decreto mencionado.

Que el artículo 5º de dicho Manual de Procedimientos establece que a los efectos de la categorización de los docentes investigadores, la autoridad de aplicación fijará las fechas de la convocatoria para cada categoría dando a las mismas suficiente publicidad.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 58/06 citada en el visto, que modificó el artículo 24 del aludido Manual, se faculta a la Autoridad de Aplicación a realizar convocatorias especiales para categorizar exclusivamente a aquellos docentes investigadores que hayan retornado al país y al ámbito universitario a través de programas de reinserción.

Que estos docentes investigadores podrán aspirar a obtener las categorías establecidas como I, II, III, IV y V del Manual de Procedimientos.

Que la Resolución Conjunta SPU Nº 114 y SCTIP Nº 451 del 1º de junio de 2004, correspondiente a la última convocatoria general efectuada, contiene en los Anexos I y II las pautas de evaluación y los modelos de solicitud de categorización y currículum de los interesados propuestos oportunamente por la Comisión Nacional de Categorizaciones.

Que el artículo 24 del Manual de Procedimientos en su actual redacción establece que la categorización alcanzada por este procedimiento tendrá vigencia hasta la realización de una nueva convocatoria general.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se desarrolla el PROGRAMA RAICES, destinado entre otros objetivos a facilitar el regreso de científicos y tecnólogos argentinos residentes en el exterior.

Que entre otras finalidades se persigue que los investigadores que retornen al país, desarrollen sus actividades en el ámbito de las universidades de gestión pública.

Que en razón de la potencial cantidad de docentes investigadores que se puedan presentar a una convocatoria de estas características, se hace aconsejable centralizar los trámites de categorización en una sola COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, la que por sus características permita reducir al mínimo el costo de los procesos de categorización.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 24 de la Resolución Ministerial Nº 811/03 y su modificatoria Nº 58/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Disponer una convocatoria especial a la categorización de los docentes investigadores que hayan retornado al país y al ámbito universitario a través de programas oficiales de reinserción de docentes investigadores, implementados por las universidades u organismos oficiales de ciencia y tecnología, con posterioridad al 1º de junio de 2004 y que aspiren a las categorías I, II, III, IV y V establecidas en el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES y cumplan con las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos.

Art. 2º — La presente convocatoria se ajustará a las pautas de evaluación, solicitud de categorización y currículum del interesado establecidas para la última convocatoria general efectuada, aprobada por Resolución Conjunta SPU Nº 114 y SCTIP Nº 451 de fecha 1º de junio de 2004, debiendo agregar el postulante la constancia de su regreso, en el marco del programa de reinserción que corresponda, expedido por el organismo que lo implementó.

Art. 3º — Los docentes investigadores que pretendan categorizar en el marco de la presente convocatoria, deberán presentar sus solicitudes en la respectiva universidad, la que las remitirá a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION METROPOLITANA, en cuyo ámbito se desarrollará el trámite de categorización, de conformidad con el procedimiento implementado por la Resolución Ministerial Nº 811/03 y sus modificatorias.

Art. 4º — La presentación de solicitudes para la presente convocatoria se deberá efectuar a partir del día 20 de junio de 2006 y hasta las DOCE (12) horas del 21 de julio de este mismo año.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Malcolm. — Tulio A. Del Bono.

DISPOSICIONES

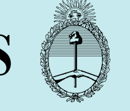

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3435/2006

Suspéndese preventivamente el registro, elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan Cisaprida, como monodroga o asociada a otros principios activos.

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-12259-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar, y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger a la población.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que en tal sentido esta Administración Nacional está facultada para la adopción, de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3º antes mencionado, de acuerdo al artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) autoridad sanitaria de Estados Unidos ha retirado del mercado los medicamentos conteniendo como principio activo CISAPRIDA, basándose en información obtenida de farmacovigilancia desde que comenzó la comercialización en ese país.

Que otras agencias regulatorias de la Comunidad Europea y Canadá han adoptado medidas tendientes a retirar o restringir el uso y la comercialización de dicho principio activo.

Que según un informe presentado por uno de los laboratorios titulares de productos conteniendo como principio activo CISAPRIDA, en el transcurso de doce (12) años en el mercado mundial (noventa países) con ciento noventa millones de tratamientos, se han obtenido 524 reportes de trastornos cardíacos (prolongación QT: 177 casos, arritmias ventriculares severas: 308 casos y muerte súbita 39 casos, en su mayoría originados en Estados Unidos).

Que asimismo el aludido informe agrega que en la mayoría de los pacientes con arritmias severas o muerte se constató uno o más de estos factores de riesgo: patología cardíaca de base, disbalance electrolítico, asociación con drogas o alimentos inhibidores del metabolismo.

Que en nuestro país, desde hace aproximadamente diez años se comercializan especialidades que contienen CISAPRIDA como monodroga o en asociación.

Que el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional ha recibido escasas comunicaciones de efectos adversos, encontrándose entre ellas, casos de niños medicados con una sobredosis, o concomitantemente con otras medicaciones y/o alimentos, cuyo uso en forma conjunta con CISAPRIDA está contraindicado.

Que una de las causas de sobredosis en niños puede deberse a una confusión, por coexistir disponibles en el mercado una formulación de suspensión que contiene Cisaprida 5 mg/ml, y otra de Cisaprida 1 mg/ml.

Que por Disposición ANMAT Nº 5621/98 se normatizó el contenido de los prospectos que debían acompañar las especialidades medicinales entre cuyos principios activos tienen CISAPRIDA, incorporando información en los ítems Precauciones, Advertencias, Contraindicaciones y Uso en Pediatría.

Que por Disposición ANMAT Nº 2525/00, se estableció que los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contenían como principio activo CISAPRIDA, debían incluir en sus prospectos además de la información contenida en el Anexo I de la Disposición ANMAT 5621/98, la información contenida en

el Anexo I de la Disposición señalada en primer término, con relación a los ítems Indicaciones, Precauciones, Advertencias, Contraindicaciones y Uso en Pediatría, y se modificó su condición de venta a "bajo receta archivada" con el fin de que el médico tratante evaluara al paciente en sus posibles efectos adversos.

Que esta Administración Nacional ha efectuado comunicaciones al cuerpo profesional médico, a efectos de señalar precauciones, advertencias y controles que debían realizarse con relación a las especialidades medicinales que contenían CISAPRIDA como principio activo.

Que en reuniones e intercambios institucionales entre esta Administración Nacional con la Comunidad Médica, y las Cámaras Farmacéuticas del sector, se ha advertido que no existía ninguna situación entre pacientes gerontes en la que CISAPRIDA sea el único medicamento de elección, y se destacó su interacción con otros medicamentos de uso en geriatría.

Que los especialistas asistentes a las reuniones resaltaron, por su parte, que el único uso en pediatría se justifica en casos de reflujo gastroesofágico en neonatos y lactantes que no respondan a los tratamientos habituales y que su prescripción sería posible en forma posterior a un ECG normal.

Que asimismo, y teniendo en cuenta los posibles riesgos para la salud que podrían derivarse del uso inadecuado de CISAPRIDA, corresponde limitar las indicaciones de uso a aquellas estrictamente necesarias.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente el registro, la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan CISAPRIDA, como monodroga o asociada a otros principios activos, cuya forma de administración sea por vía oral, con excepción de la forma farmacéutica gotas pediátricas con una concentración no mayor a 1 mg/ml, la que mantendrá la condición de "venta bajo receta archivada".

Art. 2º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo CISAPRIDA, como monodroga o asociada a otros principios activos, podrán solicitar el reemplazo de dicho principio activo como único componente, debiendo modificar el nombre comercial del producto en cuestión.

Art. 3º — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a los noventa (90) días corridos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a los Ministerios de Salud de todas las provincias y al del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SELECCIONARA

EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91) MEDIANTE EL **SISTEMA DE SELECCION ABIERTO** (Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado).

DIRECTOR/A
DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA.
NIVEL A. FUNCION EJECUTIVA I. Remuneración: $ 8.085,00

Serán sus responsabilidades primarias:

Efectuar el control operativo de las acciones que se desarrollan en la Jurisdicción, optimizando la calidad de los servicios que presta el Ministerio. Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria contable, económica, financiera, patrimonial y de servicios generales de mantenimiento de la Jurisdicción.

Se convoca a argentinos nativos o naturalizados, de edad no inferior a 30 años, que cuenten con título universitario en carreras de 4 años como mínimo de duración, preferentemente con orientación en Ciencias Económicas. Resulta deseable que cuenten con estudios de postgrado, Investigaciones y /o publicaciones vinculadas con la temática del cargo.

Deberán acreditar experiencia laboral mínima de 5 años en funciones de conducción de unidades de administración, siendo deseable los antecedentes laborales en cargos de conducción adquiridos en la Administración Pública y la experiencia docente en la materia.

Deberán demostrar amplios conocimientos en legislación de administración financiera y empleo público, estando en condiciones de aplicarla en una variedad de escenarios con autonomía propia. Además evidenciar capacidades para transferir sus conocimientos y experiencias en su entorno laboral.

Se requiere que su gestión se encuentre orientada al logro, con integridad y ética profesional, sólida capacidad cognitiva, liderazgo de visión y comprensión del entorno organizacional, capacitado para la planificación y gestión con altos patrones de calidad.

Horario: 40 horas semanales, con disponibilidad completa.

Lugar de Trabajo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consulta de perfiles e inscripción: Av. Leandro N. Alem 628, 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 10/07/06 al 14/07/06, de 11 a 16 horas.

Para participar del proceso de selección los postulantes deberán presentar Ficha de Inscripción y 2 copias de currículum vitae y fotocopia de título de grado. Los postulantes que residan a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

La ficha de Inscripción, el ordenamiento curricular solicitado y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, http://www.trabajo.gov.ar

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO. Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 22/6 Nº 516.325 v. 22/6/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

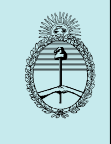

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1014/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1231-COMFER/04 y:

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido formulado por la señora Elida Ester KESSLER tendiente a que este Organismo autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 2000 inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1145 y reinscripto conforme lo establecido con la Resolución Nº 341-COMFER//93 bajó el Nº 7006 y que opera en la frecuencia 88.5 Mhz., de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es la firma FM 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Norma Susana HEINTZ, Ramona Delia CHENTOLA y Rubén Antonio BENITEZ.

Que el 25 de septiembre de 2003 la señora Norma Susana HEINTZ cedió a favor de la señora Elida Ester KESSLER la titularidad del permiso bajo análisis.

Que la peticionante acreditó el egreso anterior de los señores Ramona CHENTOLA y Rubén Antonio BENITEZ.

Que la cesionaria acreditó que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al, servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 2000 inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1145 y reinscripto conforme lo establecido con la Resolución Nº 341-COMFER//93 bajo el Nº 7006 y que opera en la frecuencia 88.5 Mhz., de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es la firma FM 2000, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., integrada por los señores Norma Susana HEINTZ, Ramona Delia CHENTOLA y Rubén Antonio BENITEZ a favor de la señora Elida Ester KESSLER (M.I Nº 6.238.853).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario, y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a los efectos de su publicación y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 516.344 v. 22/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1021/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1386-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido efectuado por el señor Luis Darío CALDERON, en carácter de cesionario de los derechos y acciones derivados de la licencia otorgada por Resolución Nº 510-COMFER/99 al señor Luis Alcides CALDERON, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que el interesado solamente acompañó parte de la documentación requerida, solicitando al propio una prórroga para acompañar la totalidad de la documentación faltante, plazo que le fuera concedido, bajo apercibimiento de rechazar el trámite instado.

Que el peticionante, a pesar de los requerimientos formulados al domicilio constituido, no remitió dicha documentación.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal Distintiva LRF 317 adjudicada por Resolución Nº 510 COMFER/99 y ratificada por su similar Nº 877 COMFER/01 al señor Luis Alcides CALDERON a favor del señor Luis Darío CALDERON, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a las Direcciones de Normalización y de Asesoramiento Técnico Jurídico para que asuman la intervención que les compete.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 516.345 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.137 DEL 12/6/2006

EXPEDIENTE Nº 46.515 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE CONSULTING BAIRES ASESORES DE SEGUROS S.A. (MAT. Nº 692) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros "CONSULTING BAIRES ASESORES DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 692), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.087 de fecha 15 de mayo de 2006 obrante a fs. 20/22.

ARTICULO 2º — Levantar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ramón PASART (matrícula Nº 13.772), dispuesta por el artículo tercero de la Resolución Nº 31.087, de fecha 15 de mayo de 2006, obrante a fs. 20/22.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, "CONSULTING BAIRES ASESORES DE SEGUROS S.A." (matricula Nº 692), sito en Av. de Mayo 1285 piso 2º Dpto. "A" (C.P. 1085) Capital Federal y al domicilio constituido el Registro de Productores Asesores de Seguros al Productor Asesor Sr. Ramón PASARAT (matrícula Nº 13.772) sito en Carlos Tomás Sourigues 2648 PB (C.P. 1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 516.027 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.139 DEL 12/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.276 Marcela Norma PAIS - Matrícula Nº 41.420 s/ Presunta Infracción a leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. Marcela Norma País, Matrícula 41.420, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Aplicar a San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales un apercibimiento.

ARTICULO 3º — Aplicar a Liderar Compañía General de Seguros S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Marcela Norma País al domicilio sito en Av. Libertad 66 (1814) Cañuelas; a San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales al domicilio sito en Italia 646 (2000) Rosario y a Liderar Compañía General de Seguros S.A. al domicilio sito en Reconsquista 585 Piso 2 (1003) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 516.026 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.140 DEL 12/6/2006

EXPEDIENTE Nº 46.658 "ORGANIZACION CUBILLA Y OTROS S/ POSIBLE VIOLACION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar a ORGANIZACION CUBILLAS S.R.L. en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — Inhabilitar al Sr. Ramón Federico Cubilla (DNI 16.374.511) en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 3º — Inhabilitar a la Sra. Claudia Isabel Podestá (DNI 17.560.045) en los términos dei art. 8° inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 4º — Sancionar a la productora asesora de seguros Sra. Marta Giani de Castillo (matr. 53.452) con la pena de inhabilitación por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 5º — Sancionar a ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a los interesados a los domicilios constituidos en Talcahuano 309, 3er. Piso of. 6, Buenos Aires: Av. Belgrano 875 E.P., Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 516.030 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.145 DEL 15/6/2006

EXPEDIENTE Nº 332BIS. Modificación del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de abril de 2006.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 516.032 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.146 DEL 15/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.015 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL. PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALBERTO OMAR MARTINEZ

SINTESIS

VISTO ....y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un Llamado de Atención al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Luis Sánchez, matrícula 58.337.

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Alberto Omar Martínez, matrícula Nº 61.945.

ARTICULO 3º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de Productor Asesor de Seguros Sr. Omar Viala, matrícula Nº 62.647.

ARTICULO 4º — Inhabilitar de conformidad al art. 8) inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Jorge Enrique Rinaldi.

ARTICULO 5º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Luis Sánchez en el domicilio comercial sito en Isabel La Católica 1081-10º "P" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Alberto Omar Martínez en el domicilio Comercial sito en José María Moreno 3241, Valentín Alsina Pcia. de Buenos Aires, y al Sr. Omar Viala en el domicilio comercial sito en Suipacha 207 Piso 3º "312" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : Miguel Baelo - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 22/6 Nº 516.031 v. 22/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Nota I.N.T. N° 242/06

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección mediante Acta Nº 130 de fecha 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2006, aprueba el nuevo Reglamento de Inhabilitaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

REGLAMENTO DE INHABILITACIONES

Cada vez que se otorga un subsidio o beca solicitado, debe darse cumplimiento a las pautas que regulan dicho subsidio y a su correspondiente y oportuna rendición. El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la aplicación del REGLAMENTO DE INHABILITACIONES que a continuación se detalla, a todos los involucrados en la recepción de Subsidios y Becas.

I- PENALIDADES

Si una vez cobrado parcial o totalmente el monto del subsidio, el/los responsable/s, beneficiario/s, integrante/s y/o participante/s del proyecto no cumpliera/n con la realización de la actividad para la que

lo hubiere/n solicitado sin causa justificada, a criterio del Consejo de Dirección del I.N.T., dicho/s afectado/s no podrá/n solicitar nuevos subsidios dentro del año calendario inmediato siguiente, aún en el supuesto de no corresponder la inhabilitación por haber efectuado la devolución de las sumas percibidas.

II- INHABILITACION TRANSITORIA

Art. 1: Cuando la persona física o jurídica incumpliere con los requisitos y/u obligaciones estipulados por el INT en cumplimiento de la Ley 24.800 y su Decreto Reglamentario, se notificará fehacientemente al beneficiario de cobro, al/los responsables que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, como así también, a el/los integrante/s y/o participante/s, que suscribió/suscribieron el correspondiente Anexo Ratificatorio, quien/quienes tendrá/n treinta días de plazo para responder con las obligaciones contraídas. Expirado dicho plazo, se producirá la intimación al beneficiario de cobro, a efectos de que cumplimente lo solicitado o proceda a la devolución del importe percibido, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida. Simultáneamente, el incumplimiento habilita al INT no sólo a la suspensión del o los pago/s restante/s del subsidio o beca que dio origen a tal intimación, sino también a la suspensión de la tramitación de otros subsidios de los cuales el/los afectado/s formen parte. Vencido el plazo de intimación será aplicada la INHABILITACION TRANSITORIA. La misma será comunicada por la Dirección de Fiscalización, a todos los involucrados, transcribiendo en forma completa el texto de la Resolución suscripta por el Señor Director Ejecutivo convalidando dicha decisión. Esta situación no podrá cesar hasta que el/los inhabilitado/s cumpla/n con las obligaciones oportunamente contraídas.

Art. 2: Será condición suficiente para la rehabilitación la comprobación del cumplimiento efectuada por la Dirección de Fiscalización y la misma tendrá efecto una vez dictada la resolución pertinente, por la autoridad mencionada en el Art. 1º.

Art. 3: Durante el período de inhabilitación cesará/n el/los subsidio/s y/o beca/s de cualquier índole y, en el caso de producirse la rehabilitación, no podrá percibirse en forma retroactiva el/los beneficio/s o la/s cuota/s o parte/s restante/s del/los subsidio/s respecto del/ los que se hubiere incurrido en incumplimiento.

Art. 4: Asimismo cuando hubiere nueva Convocatoria a solicitar subsidios o becas de cualquier índole no podrán aceptarse solicitudes del/los inhabilitado/s a la fecha de inicio de la misma, ni se aceptarán a posteriori aunque el/los afectado/s fuera/n rehabilitado/s, debiendo esperar el/los mismo/s una Convocatoria posterior, para hacer su solicitud. Debe destacarse que el/los inhabilitado/s al incluirse en cualquier ente que solicite subsidios, limitará/n a este último para la percepción de cualquier beneficio derivado de la aplicación de la ley 24.800.

Art. 5: Habiéndose aprobado la modificación de este reglamento a partir del 17/03/06, todos los inhabilitados hasta el presente continúan manteniendo tal calidad, hasta tanto regularicen su situación. Los beneficiarios que estuvieren en situación de mora, serán notificados de la reglamentación y a partir de dicha comunicación correrán los plazos establecidos por la misma.

III- INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE

Art. 6: A los sancionados con la Inhabilitación Transitoria que siendo rehabilitados, incurrieren por segunda vez en incumplimiento, una vez notificados e intimados de la misma forma que en su primer incumplimiento, les será aplicada la INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE.

Art. 7: La misma será aplicada por el Consejo de Dirección, constará en Actas y sólo cesará cuando éste lo disponga y así lo haga constar igualmente en Actas.

Art. 8: Los sancionados con la INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE, tendrán las mismas inhibiciones que los inhabilitados no reincidentes, con el agravante de que no podrán aceptarse sus solicitudes durante el período o la convocatoria inmediata siguiente al que se produce la rehabilitación.

IV- INHABILITACION DEFINITIVA

Art. 9: A los sancionados con la Inhabilitación Transitoria Reincidente que, siendo rehabilitados por segunda vez, reincidieren en incumplimiento por tercera vez, les corresponderá la INHABILITACION DEFINITIVA. Dicha sanción será aplicada por el Consejo de Dirección y constará en Actas.

V - EFECTOS DE LA INHABILITACION

Art. 10: Cuando los subsidios fueran otorgados a Grupos, la inhabilitación recaerá sobre el Grupo propiamente dicho, el/los responsable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, el beneficiario de cobro, como así también, el/los integrante/s que suscribió/suscribieron el correspondiente Anexo Ratificatorio.

Art 11: Cuando los subsidios fueran otorgados a Salas, la inhabilitación recaerá sobre la Sala propiamente dicha , el/los responsabable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, el beneficiario de cobro y el/los integrante/s que hayan suscripto el pertinente Anexo Ratificatorio.

Art. 12: Cuando los subsidios fueran otorgados a becarios, la inhabilitación recaerá sobre el/los beneficiarios que hayan suscripto el respectivo convenio.

Art. 13: Cuando cualquier subsidio fuera otorgado a una Persona Jurídica, la inhabilitación recaerá sobre la misma, no afectando a la persona física que haya suscripto el respectivo convenio, en su carácter de representante autorizado. Esta inhabilitación se hará extensiva al Grupo o Sala que represente, como así también al/los integrante/s y/o participante/s del proyecto, que suscribió/suscribieron el correspondiente Anexo Ratificatorio.

e. 22/6 Nº 516.311 v. 22/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
04-07-05	798	SG	1151/05	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 10 (diez) licuadoras marca waring. EXPEDIENTE: 604054/01, GUIA AEREA XXX-42500143.13587.
09-11-05	1366	SG	1997/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 61 (sesenta y uno) celulares usados; 129 (ciento veintinueve) argadores p/ celulares; 16 (dieciséis) teléfonos celulares; 326 (trescientos veintiséis) REPUESTO 85 (ochenta y cinco) partes de computadoras; 18 (dieciocho) DVD/-Videograbadora; 348 (trescientos cuarenta y ocho) Repuestos de autos; 198 (ciento noventa y ocho) auriculares; 286 (doscientos ochenta y seis) elementos para impresoras; 132(ciento treinta y dos) miniradios/radios portátiles; 174 (ciento setenta y cuatro) baterías p/celular; 653 (seiscientos cincuenta y tres) varios (máquinas fotográficas, máquinas de afeitar, manuales, filmadora, soldadoras, horno microondas, latas de pintura, video juego, teléfonos celulares, CPU armadas marca IBM, manos libres, pantalla de cuarzo, batería, sensores de humo, CD videos educativos, video juegos, transformadores, joystick, micas p celular, antenas fijas, radiograbadores con CD, CPU clon, CD vírgenes. EXPEDIENTES: ACTA LOTE 094/90 SA38-98-0368 DN38 EA38-98-7524; 095/90 EA38-00-3144; 014/00 SA38-00-0272; 086/00 DN38-00-0749; 458/00 SA38-01-0320 DN38-01-0743; 670/00 SA38-02-0202; DN38-02-0287; ACTA LOTE 721/00 DN38-02-0589; ACTA LOTE 728/00 DN38-04-0071; ACTA LOTE 221/02 SA38-03-0161; DN38-03-0084; ACTA LOTE 006/03 SA38-03-0132 DN38-03-0093; ACTA LOTE 007-03 SA38-03-106 DN38-03-0094; ACTA LOTE 054/03 SA38-03-0207 DN38-03-0182; ACTA LOTE 055/03 SA38-03-0110 DN38-03-0087; ACTA LOTE 066/03 SA38-03-0154 DN38-03-0133; ACTA LOTE 088/03 SA38-03-0394 DN38-03-0452; ACTA LOTE 098/03 SA38-03-0339 DN38-03-0404.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General – Presidencia de la Nación.

e. 22/6 N° 516.021 v. 22/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
13-02-06	129	SG	3505/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Detalle sintético de inventario y expedientes: 1(un) vehículo utilitario doble cabina nueva s/uso con deterioros y oxidación, con rueda de auxilio, marca TOYOTA, Modelo HILUX 2,8D , año 1994, tracción doble (4x4), caja mecánica, origen Japón, motor diesel 2800 cc3, Nº de chasis LN106-0106074, Nº de motor 3L 3701521, 1(un) vehículo utilitario doble cabina nueva s/uso con deterioros y oxidación, con rueda de auxilio, marca TOYOTA, Modelo HILIX 2,8D, año 1994, tracción doble (4x4), caja mecánica, origen Japón, motor diesel 2800 cc3, Nº de chasis LN106-0106096, Nº de motor 3L3696105, 1 (un) vehículo utilitario doble cabina nueva s/uso con deterioros y oxidación, con rueda de auxilio, marca TOYOTA, Modelo HILUX 2,8D, año 1994, tracción doble (4x4), caja mecánica, origen Japón, motor diesel 2800 cc3, Nº de chasis LN106-010609, Nº de motor 3L3694977. Expedientes: RAAA 751896/98 CONOCIMIENTO 1626; RAAA 751897/98 CONOCIMIENTO BU1649; RAA 751898/98 BUE1610.
26-09-05	1134	SG	220/03	AD SAJA	Deja sin efecto Resolución SG Nº 147/03. Cesión sin cargo AD SAJA disposición 220/03
04-04-06	388	SG	220/03	AD SAJA	Dejar sin efecto la Resolución SG Nº 1134/05. Devolver a la Dirección General de Aduanas, y por su intermedio a la Aduana de San Javier, Provincia de Misiones, la mercadería comprendida en la Disposición Nº 220/03 AD SAJA, tipificada como bolsas vacías tipo para envase de cebollas. Se solicita la desafectación de la mercadería comprendida en la Disposición Nº 220/03 AD SAJA de la nómina de bienes puestos a disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, en el marco de la Ley 25.603.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General – Presidencia de la Nación.

e. 22/6 N° 516.025 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA MIKONOS y a la señora Victoria Isabel GENDRA, (L.C. N° 156.906) la Resolución Secretarial N° 44/03 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 22 de agosto de 2003

VISTO el expediente N° 2002-29309/92-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la Farmacia MYKONOS, con domicilio en la calle Salguero 580, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/11/00, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565 por parte de la Farmacéutica Victoria Isabel GENDRA, M.N. 4200, en su carácter de ex - Directora Técnica y de la firma FARMACIA MYKONOS S.C.S., como propietaria de la farmacia mencionada.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Impónese a la Farmacéutica Victoria Isabel GENDRA, M.N. 4200, ex-Directora Técnica de la Farmacia MYKONOS, sita en la calle Salguero 580, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 2° — Impónese a la firma MYKONOS S.C.S., propietaria de la farmacia antes mencionada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.951 v. 26/6/06

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por los artículos 52 (Actividad Farmacéutica) de la Ley N° 17.565 y 42 (Procedimientos Administrativos) de la Ley N° 19.549 atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al señor Jorge Humberto MANSILLA, (D.U. N° 14.271.890) la Resolución Secretarial N° 90/03 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2003

VISTO el expediente N° 2002-8729/02-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA PANORAMA, con domicilio en Carlos Pellegrini 953, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/09/02, por la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, se verificó que el Director Técnico se encontraba ausente sin dejar constancia en el libro recetario, existencia de una caja de Lexotanil 3mg por 30 comprimidos presentando blister con distinto número de lote y fecha de vencimiento, dispensación de productos homeopáticos sin contar con laboratorio habilitado, preparados farmacéuticos sin recetas médicas que los avalen, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo las mismas desconocidas por el Director Técnico y utilización de una estufa a cuarzo como estufa de secado de los granulados a comprimir.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inciso a) y 33 inciso b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte del Farmacéutico Rodolfo Hernán SIALINO, M.N. 12.350, en carácter de Director Técnico y al Sr. Jorge Humberto MANSILLA, DNI 14.271.890, como propietario de la citada Farmacia.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de TRES MIL PESOS ($ 3000), al Director Técnico y de SEIS MIL PESOS ($ 6000) al propietario, conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Farmacéutico Rodolfo Hernán SIALINO, M.N. 12.350, Director Técnico de la FARMACIA PANORAMA, sita en Carlos Pellegrini 953, Capital Federal, una multa de TRES MIL PESOS ($ 3000) por infracción a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inc. a) y 33 inc. b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia del Director Técnico sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo, fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia, existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados, dispensación de productos homeopáticos sin contar con labotarorio habilitado, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo su preparación desconocida por el Director Técnico y estufa a cuarzo utilizada como estufa de secado).

ARTICULO 2° — Impónese al Sr. Jorge Humberto MANSILLA, DNI 14.271.890, propietario de la farmacia citada precedentemente, una multa de SEIS MIL PESOS ($ 6000) por infracción a los artículos 5°, 7°, 25, 26, 29, 32 inc. a) y 33 inc. b) de la Ley 17.565 y 5°, 7° y 30 incisos a) y b) del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia del Director Técnico sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo, fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia, existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados, dispensación de productos homeopáticos sin contar con labotarorio habilitado, frascos plásticos con preparaciones magistrales sin indicar la fórmula cuali-cuantitativa o sin rótulo siendo su preparación desconocida por el Director Técnico y estufa a cuarzo utilizada como estufa de secado).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese".

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.952 v. 26/6/06

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por los artículos 52, de la Ley N° 17.565 (Actividad Farmacéutica) y 42 de la Ley N° 19.549 (Procedimientos Administrativos) y atento la imposibilidad de ubicarlas, por el presente se notifica a la firma FARMACIA SAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO y a las señoras Justina Inés (D.U. N° 6.407.696) y Andrea Elizabeth BARRERA (D.U. N° 25.229.644) de la Resolución Secretarial N° 86/05 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 19 de mayo de 2005

VISTO el expediente N° 2002-14.796/00-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA SAN JOSE, sita en la calle Ramón Freire 1202, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 05/10/00 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, se verificó que la farmacia funcionó sin profesional a cargo de la Dirección Técnica en el período comprendido entre los días 17/03/00 y 10/10/00.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 18 de la Ley 17.565, por parte de la Sras. Justina Inés HEREDIA, DNI 6.407.696 y Andrea Elizabeth BARRERA, DNI 25.229.644, como integrantes de la Sociedad de Hecho FARMACIA SAN JOSE propietaria de la citada Farmacia, debiéndose eximirlas por la presunta infracción a los artículos 10 y 25 de la Ley 17.565 y artículo 10 del Decreto Reglamentario 7123/68.

Que en los legajos de la firma imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2000) conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la FARMACIA SAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO, integrada por las Srtas. Justina Inés HEREDIA, DNI 6.407.696 y Andrea Elizabeth BARRERA, DNI 25.229.644, propietaria de la Farmacia SANJOSE, sita en la calle Ramón Freire 1202, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2000) por infracción al artículo 18 de la Ley 17.565 (el establecimiento funcionó sin Dirección Técnica durante el período comprendido entre el 17/03/00 y el 10/10/00).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de la multa impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — La firma sancionada podrá interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.953 v. 26/6/06

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA DEL SALVADOR y al señor Ricardo H. STEINBERG, (L.E. N° 4.703.461) la Resolución Secretarial N° 30/05 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 18 de abril de 2005

VISTO el expediente N° 2002-9482/03-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA DEL SALVADOR, con domicilio en Avenida Nazca 411, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 22/08/02, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565, por parte del Farmacéutico Juan RAMOS, M.N. 10.971, en carácter de Director Técnico y del Sr. Ricardo Hugo STEINBERG, LE 4.703.461, como propietario dé la Farmacia mencionada.

Que en el legajo de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92), a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Farmacéutico Juan RAMOS, M.N. 10.971, Director Técnico de la FARMACIA DEL SALVADOR, sita en Avenida Nazca 411, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados).

ARTICULO 2° — Impónese al Sr. Ricardo Hugo STEINBERG, LE 4.703.461, propietario de la Farmacia citada precendentemente, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban adulterados).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dese al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.954 v. 26/6/06

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA RUBIAL y al señor Sergio Gabriel VAZQUEZ, (D.N.I. N° 22.364.980) la Resolución Secretarial N° 15/03 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2003

VISTO el expediente N° 2002-6965/96-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA RUBIAL, con domicilio en la calle Gascón 801, Capital Federal, transgredió el cumplimiento del turno obligatorio el día 13 de mayo de 1996 a las 02.30 horas.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 por parte del señor Sergio Gabriel VAZQUEZ, DNI 22.364.980, como propietario de la citada Farmacia.

Que del sumario respectivo corresponde eximir de responsabilidad a la ex-Directora Técnica Anahí Irma VAZQUEZ, M.N. 10.753.

Que en el legajo de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL PESOS ($ 1000), conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al Sr. Sergio Gabriel VAZQUEZ, DNI 22.364.980 propietario de la FARMACIA RUBIAL, sita en la calle Gascón 801, CAPITAL FEDERAL, una multa de PESOS UN MIL ($ 1000) por infracción al artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 (Incumplimiento del turno obligatorio).

ARTICULO 2° — Exímase de responsabilidad a la ex-Directora Técnica de la farmacia mencionada, Anahí Irma VAZQUEZ, M.N. 10.753, por infracción al artículo 6° de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 (Incumplimiento del turno obligatorio).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago total de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo.

Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTORA Da. Graciela Z. ROSSO – SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/6/2006 N° 515.955 v. 26/6/06

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a los no agentes del mismo que actúen como prestadores de la función técnica de transporte así como a los Organismos provinciales y municipales con autoridad regulatoria sobre la distribución de energía eléctrica, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, se listan los requisitos formales para las solicitudes de encuadramiento como PAFTT según los apartados 3.1. y 3.2 del anexo mencionado

REQUISITOS FORMALES PARA LAS SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO COMO PAFTT SEGUN LOS APARTADOS 3.1. Y 3.2 DEL ANEXO 27 DE LOS PROCEDIMIENTOS

El agente del MEM no Transportista o el no agente del MEM prestador del servicio público de distribución, que solicite a la SECRETARIA DE ENERGIA la conformidad para ser encuadrado como PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) según lo dispuesto en los numerales 3.1. DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION o 3.2. DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO del numeral 3. CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), debe presentar tal solicitud con carácter de Declaración Jurada, y la misma debe instrumentarse por nota con membrete de la Sociedad firmada por su Representante Legal, con tal firma certificada por escribano público.

La solicitud debe contener la siguiente información para cada numeral respectivamente:

3.1. DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION

• Razón Social de la empresa solicitante.

• Domicilio Legal.

• Actividad principal como Agente del MEM o como No Agente.

• Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud.

y deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

• Copia certificada por escribano público del poder del Representante Legal.

• Copia certificada por escribano público de la Ley Provincial de Marco Regulatorio, o instrumento legal equivalente, vigente al momento de otorgarse la conformidad por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y ajustado a los principios tarifarios de la Ley Nacional Nº 24.065.

• Copia certificada por escribano público de la Ley, o instrumento legal equivalente, de creación del Organismo con competencia y autoridad regulatoria sobre el sector

• Copia certificada por escribano público del Contrato de Concesión.

• Copia certificada por escribano público del Cuadro Tarifario vigente al momento de otorgarse la conformidad por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, que debe incluir en su estructura tarifaria una Tarifa de Peaje por Transporte Firme ajustada a los principios tarifarios y no discriminatoria respecto de igual demanda en igual tensión, dentro de la jurisdicción o área concesionada.

• Nota de aval a esta solicitud, extendida por el Organismo regulador local a favor del solicitante y suscripto por su Representante Legal, cuya firma debe estar certificada por funcionario competente o escribano público.

• Constancia escrita emitida por el Organismo regulador local, firmada por su Representante Legal cuya firma debe estar certificada por funcionario competente o escribano público, en la que debe constar que en la jurisdicción se ha finalizado e implementado al menos una revisión tarifaria integral; o que el Cuadro Tarifario ha sido tratado mediante un procedimiento de audiencia o consulta pública; o que se ha realizado un ajuste de tarifas a cuenta del resultado del proceso de renegociación integral del Contrato de Concesión sobre la base de la Ley Nº 25.561 y sus equivalentes locales o que se ha finalizado la renegociación del Contrato de Concesión.

3.2. DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO

• Razón Social de la empresa solicitante.

• Domicilio Legal.

• Actividad principal como Agente del MEM o como No Agente.

• Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud.

y deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

• Copia certificada por escribano público del poder del Representante Legal.

• Copia certificada por escribano público de la Ley Provincial de Marco Regulatorio, o instrumento legal equivalente, vigente al momento de otorgarse la conformidad por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y ajustado a los principios tarifarios de la Ley Nacional Nº 24.065.

• Copia certificada por escribano público de la Ley, o instrumento legal equivalente, de creación del Organismo con competencia y autoridad regulatoria sobre el sector

• Copia certificada por escribano público del Cuadro Tarifario vigente al momento de otorgarse la conformidad por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, que debe incluir en su estructura tarifaria una Tarifa de Peaje por Transporte Firme ajustada a los principios tarifarios y no discriminatoria respecto de igual demanda en igual tensión, dentro de la jurisdicción o área concesionada.

• Nota de aval a esta solicitud, extendida por el Organismo regulador local a favor del solicitante y suscripto por su Representante Legal, cuya firma debe estar certificada por funcionario competente o escribano público.

• Informe técnico justificatorio demostrando que tanto el régimen tarifario como la TPTF incluida en la estructura tarifaria se ajustan a los principios tarifarios de la Ley Nacional Nº 24.065 y no resultan discriminatorios respecto de igual demanda en igual tensión dentro de la jurisdicción o área concesionada, elaborado por Organismo regulador local y suscripto por su Representante Legal, cuya firma debe estar certificada por funcionario competente o escribano público.

• Copia certificada del instrumento que otorga la concesión, autorización o licencia otorgada por un Poder Concedente Provincial o Municipal según corresponda, suscripta por el Representante Legal del Organismo regulador local, cuya firma debe estar certificada por funcionario competente o escribano público.

De producirse alguna modificación respecto de la validez o vigencia de toda o parte de la documentación aportada por el solicitante, éste deberá comunicar de inmediato tal novedad a la SECRETARIA DE ENERGIA y, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de efectuada la comunicación, hacer entrega de la versión debidamente actualizada del o de los documento(s) que hubiera(n) sido modificado(s). La SECRETARIA DE ENERGIA decidirá, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles a partir de la recepción, en debida forma, de la totalidad de la nueva documentación, respecto de la continuidad o no de la conformidad otorgada.

En todos los casos, la documentación debe ser presentada por el solicitante ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Irigoyen 250, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/6 Nº 516.370 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 605173/00

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: MULTIPRENE S.R.L. (CUIT 30656616535 /REG. 2545163)

e. 22/6 Nº 516.282 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 412.944/01

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: METALURGICA LUJAN S.A.

e. 22/6 Nº 516.271 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 416.060/03

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: COMEXTER CARGO S.A.

e. 22/6 Nº 516.274 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dr. CARLOS CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 408638/00

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: YINYI SA. (CUIT 30693738152 / REG. 6264969)

e. 22/6 Nº 516.268 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 604089/99

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: MIGUEL ALEJANDRO KINRUS (CUIT 20168447214/REG. 5367263)

e. 22/6 Nº 516.269 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA - Exportador: SAGYD S.A. - Despachante: Marcelo Cazón.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
03034EC01000639H	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8339,34	60,37	5	156,97	ART 748 CA INC e)
03034EC01000569J	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8328,71	60,17	5	156,44	ART 748 CA INC e)
03034EC0100531V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8325,57	60,11	5	156,28	ART 748 CA INC e)
03034EC0100469X	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8313,87	59,88	5	155,69	ART 748 CA INC e)
03034EC01000460W	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8311,5	59,84	5	155,58	ART 748 CA INC e)
03034EC0100441V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8355,72	60,69	5	157,79	ART 748 CA INC e)
03034EC01000409C	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8370,74	60,98	5	158,54	ART 748 CA INC e)
03034EC01000386G	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8359,43	60,76	5	157,97	ART 748 CA INC e)
03034EC01000366E	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8357,57	60,72	5	157,88	ART 748 CA INC e)
03034EC01000360V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8352,03	60,62	5	157,6	ART 748 CA INC e)
03034EC01000347D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8352,03	60,62	5	157,6	ART 748 CA INC e)
03034EC01000323U	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335A	5200	5200	8332,23	60,24	5	156,61	ART 748 CA INC e)
03034EC01000558H	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335E	5200	5200	8320,03	60	5	156	ART 748 CA INC e)
03034EC01000517C	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335E	5200	5200	8312,18	59,85	5	155,61	ART 748 CA INC e)
03034EC01000508C	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335E	5200	5200	8304,45	59,7	5	155,22	ART 748 CA INC e)
03034EC01000491D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 335E	5200	5200	8314,89	59,9	5	155,74	ART 748 CA INC e)
03034EC01000069E	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 300 Grs – Prod 335C	5125	5125	8656,21	68,9	5	176,56	ART 748 CA INC e)
03034EC01000043T	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 300 Grs – Prod 335C	5125	5125	8771,62	71,15	5	182,33	ART 748 CA INC e)
03034EC01000560A	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8320,03	60	5	156	ART 748 CA INC e)
03034EC01000522V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8323,48	60,07	5	156,17	ART 748 CA INC e)
03034EC01000393E	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8361,3	60,79	5	158,07	ART 748 CA INC e)
03034EC01000581D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8345,46	60,49	5	157,27	ART 748 CA INC e)
03034EC01000324V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8332,23	60,24	5	156,61	ART 748 CA INC e)
03034EC01000309B	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336A	5200	5200	8366,95	60,9	5	158,35	ART 748 CA INC e)
03034EC01000594H	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336E	5200	5200	8342,93	60,44	5	157,15	ART 748 CA INC e)
03034EC01000574F	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336E	5200	5200	8332,93	60,25	5	156,65	ART 748 CA INC e)
03034EC01000545D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 336E	5200	5200	8323,48	60,07	5	156,17	ART 748 CA INC e)
03034EC01000284D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 300 Grs – Prod 336C	5125	5125	6782,15	32,33	5	82,86	ART 748 CA INC e)
								TOTAL = U$S		4361,7	

Intervinientes: Ing. Jorge R. Fernández – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Dr. Carlos Arribillaga – Jefe de Div. Fiscalización de Oper. Aduaneras. Observación: Art. 748 inc e): Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 22/6 Nº 515.934 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
0531EC01000293C	29/04/2005	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	313361,78	261133,77	541660,24	107,43	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	56105,29	Art.748 inc.b) C.A
0531EC01000294D	08/06/2005	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	488913,40	407426,20	779853,55	91,41	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	74485,47	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 130.590,76	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
05031EC0800046F	22/06/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	546233,87	546233,87	988534,13	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	88460,05	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800045E	22/06/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	546234,94	546234,94	988536,10	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	88460,23	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800073F	19/10/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	413573,13	413573,31	751551,41	81,72	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	67595,62	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800074G	19/10/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	579636,96	579636,96	1053827,20	81,81	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	94838,05	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 339.353,95	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
05031EC0800049X	22/06/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	546233,87	546233,87	988534,13	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	88460,05	Art.748 inc.b) C.A
05031E08000048H	22/06/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	546234,93	546234,93	988536,10	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	88460,23	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800070C	19/10/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	574827,11	574827,11	1053882,20	83,34	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	95811,02	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800071D	19/10/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	410143,12	410143,12	751551,41	83,24	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	68281,66	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 341.012,96	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
05031EC0800050A	23/06/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	118746,63	118746,63	214899,01	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	19230,48	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800047G	22/06/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	118746,46	118746,46	214898,71	80,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	19230,45	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800072E	19/10/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	94280,48	94280,48	163380,70	73,29	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	13820,04	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800077J	24/10/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	124962,39	124962,39	229092,89	83,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	20826,10	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 73.107,07	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
05031EC0800043C	17/06/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1869895,63	1558240,12	2347451,00	50,65	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	157842,18	Art.748 inc.b) C.A
05031E08000044D	17/06/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1844963,16	1537463,15	2316159,54	50,65	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	155739,28	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800075H	20/10/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	2742164,26	2285127,75	3488460,90	52,66	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	240666,63	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000076X	20/10/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1316473,62	1097056,97	1677906,20	52,95	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	116169,85	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 670.417,93	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotizacion internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir del día sgte.a la publicación en B.O(Resol.620/99 AFIP).-

Fdo.: MARCELA YORIO, Valorador Mayor-ING.MACCARONE ALDO, Valorador de 1º - ING.FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc.Fisc.y Val.de Exportacion.- DR.ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div.Fiscal.y Val.de Operaciones Aduaneras.-

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 22/6 Nº 515.936 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia – Art. 242 Ley 22.415 – Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI – ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
1923/06	ESCOBAR, Alejandra	DNI 22.668.270
1063/06	CONTI, Marcos Antonio	DNI 27.690.334
1817/06	LOBO, Marcos	DNI 27.028.466
3441/05	MARTINEZ VILLAVERDE, Mirta	CIP 3.693.571
3436/05	TELVI ZIEBELL, Laercio	CIB 9.034.209.529
2874/05	ALDERETE, Eduardo Marcelo	DNI 27.483.639
1168/06	RIOS, Maxima	DNI 18.788.342
201/06	DIEZ, Norma Itati	DNI 25.176.919
993/06	ORTIZ, Alejandro	DNI 20.191.219
965/06	CAZA, Jose Luis	DNI 17.642.808
3439/05	CURBELO, Javier Gerardo	CIU 2.587.088-2
1049/06	CABRERA, Flavia Teresita	DNI 23.675.047
327/06	MORENO, Fausto	DNI 10.629.429
3546/05	KIESEL, Daniel Rogelio	DNI 24.507.366
122/06	MENA, Sergio Alejandro	DNI 24.323.635
816/06	CUBILLA ARZAMENDIA, Maxima	CIP 3.471.489
662/06	MALDONADO, Angelica	CIP 1.732.195
5071/03	MARTINEZ, Florentin Derlis	CIP 1.433.649
1390/06	PAIVA, Celsa Marina	CIP 2.040.398
1407/06	NUÑEZ GAMARRA, Sandra Noemi	CIP 2.365.156
1811/06	LOPEZ DE CAIRO, Albina	CIP 1.390.896

e. 22/6/2006 Nº 515.919 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La Dirección General de Aduanas notifica en los términos del Artículo 1013 inc h) del Código Aduanero a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías detalladas en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 421 del citado Código Aduanero y ley 25.603 previo pago de tributos y/o multas que pudieren corresponder, vencido el mismo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sito en calle Güemes sin número Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná E.R. Fdo: Procurador HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ Administrador (I) Aduana de Paraná.

ACTUACIÓN DOCUMENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, MARCA Y EMBALAJE	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
Informe N° 046/2006 Sección "O"	CHEN YING YAO	EPI N° 665178162 66774662/66774870 664774883	209(DOSCIENTOS NUEVE)CONJUNTOS DE REMERAS/SHORT 127(CIENTO VEINTISIETE)REMERAS VARIAS 68(SESENTA Y OCHO)PANTALONES 38(TREINTA Y OCHO)CHOMBAS DE HOMBRE 114(CIENTO CATORCE)PARES DE MEDIAS NYLON 97(NOVENTA Y SIETE)CORPIÑOS DAMA

e. 22/6/2006 Nº 515.920 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resol Nº 307/05 (AD RIOG) aprobada por la Resolución Nº 094/06 (SDGTLA) "SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO", siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FONT Horacio Miguel Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO
067/01	CALIRI, SALVADOR ALBERTO

e. 22/6/2006 Nº 515.923 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Edicto para anunciar Mercadería de cuyo titular se desconoce domicilio

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	GUIA
DN15 Nº 13/2006	N.N.	2050 SOBRES JUGOS P/ PREPARAR MARCA “QREFRESCO”	24101
DN15 Nº 13/2006	N.N.	15 PARES DE ZAPATILLAS MARCA “NIKE”	24098
DN15 Nº 13/2006	N.N.	18 PANTALONES LARGOS MARCA “AMERICAN CHALLENGE”	0147-00024104
DN15 Nº 14/2006	N.N.	2150 SOBRES JUGOS P/ PREPARAR MARCA “QREFRESCO”	2035-00007688
DN15 Nº 14/2006	N.N.	400 ANTEOJOS MARCA “MEI KAI”	2035-00007665
DN15 Nº 14/2006	N.N.	1370 SOBRES JUGOS P/ PREPARAR MARCA “QREFRESCO”	2035-00007657
DN15 Nº 14/2006	N.N.	14 PARES DE ZAPATILLAS MARCA “NIKE”	2035-00007652
DN15 Nº 14/2006	N.N.	6 PANTALONES LARGOS Y 6 PARES DE ZAPATILLAS MARCA “NIKE”	2035-00007663
DN15 Nº 14/2006	N.N.	8 PARES DE ZAPATILLAS MARCA “NIK”	2035-00007651
DN15 Nº 14/2006	N.N.	480 BOMBILLAS DE LATA	2035-00007653
DN15 Nº 14/2006	N.N.	20 PARES DE ZAPATILLAS MARCA “NIKE”	2035-00007670

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 22/6/2006 Nº 515.926 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “C” Córdoba, de Junio.

Se CITA y emplaza a las personas físicas o jurídicas que abajo se detallan, para que dentro del perentorio término de diez (10) días hábiles proceda al pago de los Derechos de Exportación de las destinaciones mencionadas con más los intereses que pudieran corresponder, bajo apercibimiento de suspensión del registro de Importadores/exportadores (Art. 1022 del CA. Apartado c), y en su caso proceder a la ejecución fiscal Arts. 1123 y 1125 ss del C.A. Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba. Fdo Ing. ROBERTO MANIAS – Administrador de la Aduana de Córdoba.

IMP/EXP-AGENT/TRAN	DESTINACION	CUIT Nº	MONTO	CARGO N°
BERROTARAN CARLOS	02017EC01004314B	20-11975907-3	U$S 199,66	
BASUALDO ANDREA	02017EC01004310U	27-23794208-1	U$S 161,90	
BASUALDO ANDREA	02017EC01004338H	27-23794208-1	U$S 367,20	
ENRIQUE MARTA G.	02017EC01004904G	27-05097659-4	U$S 252,38	
DISAR S.R.L.	02017EC01005815X	20-16947338-3	U$S 188,21	
GIRAUDO CARLOS	02017EC01006541F	20-12670615-5	U$S 857,15	
STORTI VERONICA	00084TRAS015112N	23-21976723-4	$ 76,50	0011/02
ALCARAZ HECTOR	01042TRAS048266B	20-14828428-9	$ 227,72	0041/02
ALCARAZ HECTOR	01042TRAS061644T	20-14828428-9	$ 128,29	0041/02
EXPRESS SRL	01001TR04006663M	30-59899855-4	$ 16,53	0081/02
EXPRESS SRL	01001TR04000135A	30-59899855-4	$ 4,20	0081/02
EXPRESS SRL	01001TR04005034D	30-59899855-4	$ 95,55	0081/02
EXPRESS SRL	01001TR04002561F	30-59899855-4	$ 24,45	1305/02
EXPRESS SRL	01001TR04003698R	30-59899855-4	$ 86,76	1305/02
EXPRESS SRL	01001TR04003975P	30-59899855-4	$ 20,24	1305/02
PO INTERNL S.A.	01001TR04006922K	30-54427699-5	$ 204,20	0085/02
APRILE BS. AS.	01001TR04003764L	30-64293020-2	$ 83,11	0097/02
APRILE BS. AS.	01001TR04006840J	30-64293020-2	$ 10,67	0097/02
APRILE BS. AS.	01001TR04010292F	30-64293020-2	$ 35,30	0050/06
APRILE BS. AS.	01001TR04000137C	30-64293020-2	$ 18,20	0050/06
BUSSE ALEJANDRO	01046TRAS000248Z	20-10725501-0	$ 44,49	0109/02
CONEXION	01001TR04004063E	30-70263741-0	$ 14,64	0119/02
MOYANO MARIEL	01001TR04011801C	27-20272719-6	$ 41,72	0150/02
J.H. BACHMANN	01001TR04015647N	30-58094268-3	$ 28,15	0049/06
J.H. BACHMANN	01001TR04002299N	30-58094268-3	$ 11,50	0049/06
J.H. BACHMANN	01001TR04002035B	30-58094268-3	$ 19,04	0049/06
J.H. BACHMANN	01001TR04002987R	30-58094268-3	$ 225,37	0222/06
J.H. BACHMANN	01001TR04003086X	30-58094268-3	$ 135,38	0222/06
J.H. BACHMANN	01001TR04003107C	30-58094268-3	$ 303,13	0222/06
J.H. BACHMANN	01001TR04003511B	30-58094268-3	$ 143,38	0222/06
MRD ASOCIADOS	01073TR04000395R	30-66186791-0	$ 3,10	0076/06
MRD ASOCIADOS	01001TR04010795N	30-66186791-0	$ 8,70	0076/06
MRD ASOCIADOS	01001TR04010792K	30-66186791-0	$ 13,00	0076/06
MRD ASOCIADOS	0001TR04012797Z	30-66186791-0	$ 16,40	0076/06
PELLERETI HECTOR	01038TRAS021538W	20-08159720-1	$ 39,83	0176/06
PELLERETI HECTOR	01038TRAS015302Y	20-08159720-1	$ 71,39	0176/06
T. SAN FRANCISCO	01042TRAS036294W	30-53437608-8	$ 25,35	0181/06
T. SAN FRANCISCO	01042TRAS036295A	30-53437608-8	$ 16,83	0181/06
ROHDE & LIESENFELD	01001TR04006529N	30-54788958-0	$ 200,03	0211/06
ROHDE & LIESENFELD	02073TR04000209M	30-54788958-0	$ 78,59	0211/06
ROHDE & LIESENFELD	02001TR04002175H	30-54788958-0	$ 11,11	0211/06
ROHDE & LIESENFELD	02001TR04002245F	30-54788958-0	$ 1,05	0211/06
ROHDE & LIESENFELD	02001TR04002180D	30-54788958-0	$ 6,94	0211/06
ALMADA CLAUDIO	01001TR04011863K	20-21842306-0	$ 93,83	0219/06
REYNARES SOLARI	01001TR06000594L	23-06238230-9	$ 40,35	0227/06
RONDINELLI SERGIO	01017IC03000390G	20-10416024-8	$ 1.926,88	0205/06
SAS Y CORP. S.A.	06017EC01000650E	33-70798917-9	U$S 77,45	0159/06
M Y JK SRL	98017IC05009100W	30-64834906-4	U$S 689,71	0601/03
M Y JK SRL	98017IC05009123E	30-64834906-4	U$S 615,95	0602/03
M Y JK SRL	98017IC05009131D	30-64834906-4	U$S 535,88	0603/03
M Y JK SRL	98017IC05001638H	30-64834906-4	U$S 612,28	0606/03
M Y JK SRL	98017IC05003733F	30-64834906-4	U$S 625,85	0607/03
M Y JK SRL	98017IC05006953M	30-64834906-4	U$S1130,89	0608/03

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 22/6/2006 Nº 515.931 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO SAN ANTONIO ESTE - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO	R0023	SI		S/Nº	RIO PARANA
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO SAN ANTONIO ESTE - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO	R0024	SI		S/Nº	LAGO TRAFUL
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO MADRYN - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0213	SI		S/Nº	MARTIN GARCIA
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO MADRYN - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0214	SI		S/Nº	LAGO MASCARDI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO MADRYN - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0215	SI		S/Nº	LAGO MUNSTER
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0216	SI		S/Nº	LAGO FAGNANO
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0116	SI		S/Nº	LAGO BUENOS AIRES

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS DIRECCION	CODIGO	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO DESEADO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0117	SI		S/Nº	RIO DE LA PLATA
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO SANTA CRUZ - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0118	SI		S/Nº	LAGO FUTALAUFQUEN
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO USHUAIA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0038	SI		S/Nº	RIO URUGUAY
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO USHUAIA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0039	SI		S/Nº	CANAL DE BEAGLE
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	5/5.6	PUERTO USHUAIA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0040	SI		S/Nº	LAGO NAHUEL HUAPI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 516.190 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			FMF 202
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			FMF 203

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 516.192 v. 22/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS DIRECCION	CODIGO	SITUACION DEL OPERADOR EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES				FJC 993	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES				FMM 349	
30-58599435-5	LINEA B SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	SAN MARTIN Nº 842 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0037	SI			
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				FFW 289	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				FFW 321	
30-70843310-8	TIMEX S.R.L.	5/5.6	DPTO. ESCALANTE - SECC. D11 - FRACC. A - LOTE 23 C - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0212	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 516.193 v. 22/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique MURUA, la Resolución CNC Nº 2594/05, dictada en el Expte. Nº 1247/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-430TE3, número de serie T001085, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique MURUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.797 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rudy MENEZES, la Resolución CNC Nº 3817/05, dictada en el Expte. Nº 3985/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rudy MENEZES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.798 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Walter COOREA MORENO, la Resolución CNC Nº 698/01, dictada en el Expte. Nº 1422/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 º — Comisar una consola marca PYRAMID, modelo PR-4800SFX, número de serie 604341; un radiograbador marca GENERAL ELECRIC, nodelo PB3-5636A, número de serie 40423; un micrófono marca FICA, modelo UDM-328, sin número de serie; un reproductor de CD, marca CASIO, modelo RZ-1200, número de serie 017248; cinco discos compactos de música variada; cinco cassettes de música variada; un cartel de publicidad de la emisora; un cassette con identificación de la emisora; un amplificador de potencia marca M31, con amperímetro en su frente, sin número de serie; un excitador marca M31, sin número de serie, un filtro de antena artesanal (o splitter) de 9 x 9 x 30 cm., aproximadamente y un bastidor artesanal color marrón de 33 x 35 x 50 cm., aproximadamente, pertenecientes a FM ORIENTAL, propiedad del Sr. Jorge Walter CORREA MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 781 COMFER/97, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.799 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar David VALLECILLO, la Resolución CNC Nº 4044/05, dictada en el Expte. Nº 4378/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Oscar David VELLECILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.801 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis DIAZ, la Resolución CNC Nº 3431/05, dictada en el Expte. Nº 2530/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5M780584 (etiqueta con leyenda VOID), con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.802 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Cerso MARTINEZ, la Resolución CNC Nº 3796/05, dictada en el Expte. Nº 4000/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 8F060462, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Cerso MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.803 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Vanesa KOSCIUKIEWICZ, la Resolución CNC Nº 3824/05, dictada en el Expte. Nº 3580/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA-1220, número de serie 881888; un Handy marca YAESU, modelo FT-411, número de serie 91300562, con pack deteriorado, sin antena; un Cargador de Baterías marca YAESU, modelo NC-18C, sin número de serie y un Cargador de Baterías marca YAESU, modelo NC-65C, sin número de serie, propiedad de la Sra. Vanesa KOSCIUKIEWICZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.804 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MANSILLA, la Resolución CNC Nº 3425/05, dictada en el Expte. Nº 3716/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX1508V, número de serie 43E130554, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto MANSILLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.805 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Antonio LUNA, la Resolución CNC Nº 4172/05, dictada en el Expte. Nº 2651/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 7F950026, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Antonio LUNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.806 v. 26/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hilario GRAEF, la Resolución CNC Nº 3780/05, dictada en el Expte. Nº 3096/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º – Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hilario GRAEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6/2006 Nº 515.809 v. 26/6/2006

AVISOS OFICIALES Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 142 destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas “I” —2 cargos— y “V” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Doctores: Pablo Fernando Abinal, Domingo Luis Altieri, Javier Anzoátegui, María Cristina Bértola de Umaño, Roberto Miguel Besanson, Olga Angela Calitri de Hermelo, Adolfo Calvete, Susana Mabel Castañera de Emiliozzi, Fernando Mario Caunedo, Raúl María Cavallini, Mónica Lilián Cuñarro, Mauro Antonio Divito, Carlos Mariano Donoso Castex, Guillermo Enrique Friele, Alfredo Francisco García Wenk, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Claudio Marcelo Lamela, Julián Horacio Langevin, Susana Wilma López, Mirta Liliana López González, Julio Marcelo Lucini, María Cecilia Inés Maiza, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Emilio Morín, Sergio Adrián Paduczak, Patricia Diana Patanella, Daniel Antonio Petrone, Carlos Federico Poli, Juan María Ramos Padilla, Jorge Luis Rimondi, Carolina Laura Inés Robiglio, Oscar Félix Salvadores, Calos Federico Santacroce, Alberto Seijas y Marcelo Alejandro Solimine.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 30 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 20/6 Nº 515.408 v. 22/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Adriana Alejandra MANETTI, la Resolución CNC Nº 3788/05, dictada en el Expte. Nº 2144/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3900, número de serie 440689, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Alejandra MANETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.787 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aurelio Segundo RIOS, la Resolución CNC Nº 2231/05, dictada en el Expte. Nº 8040/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aurelio Segundo RIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.788 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Oscar LOPEZ, la Resolución CNC Nº 2222/05, dictada en el Expte. Nº 8044/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Oscar LOPEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 N° 515.789 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Orlando AGUIRRE, la Resolución CNC Nº 2681/05, dictada en el Expte. Nº 8769/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2500M, número de serie 4N131218, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Orlando AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.790 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Javier LEIVA, la Resolución CNC Nº 2572/05, dictada en el Expte. Nº 8776/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, sin modelo, número de serie 41171389, sin antena ni pack, deteriorado, propiedad del Sr. Mario Javier LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.792 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio David GUERRA, la Resolución CNC Nº 3171/05, dictada en el Expte. Nº 2631/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un HANDY, sin marca, modelo ni número de serie, deteriorado sin pack ni antena, propiedad del Sr. Sergio David GUERRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.793 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo PIAZZA, la Resolución CNC Nº 3162/99, dictada en el Expte. Nº 8538/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 324, número de serie JNR 69500; dos compresores digitales de video, marca CLI, números de serie PASGEA 338-029513 y P1SGEA 346-050955; un elevador automático de tensión, marca IMEL, sin modelo ni número de serie; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 1240, número de serie JM 272099; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 1240 A, número de serie NF506504; dos receptores satelitales marca DRAKE, modelo ESR 1240E, números de serie 4A62020045 y 41F62020144; un filtro pasabanda IFP, marca PHANTEN, número de serie IFP32430; un sistema de video digital marca SCIENTIFIC ATLANTA, modelo D9804C, número de serie A7-411-006070; un gabinete con leyenda, marca MAGNITUDE CLI, número de serie P2423-001624; una fuente de cabecera 4600, marca ANTEMONT, sin número de serie a la vista; un modulador de video, marca DRAKE, modelo V2310, número de serie 3124300057; un sistema de video digital, modelo D9804C, número de serie A7343-001246; un decodificador marca GENERAL INSTRUMENT, modelo DSR 1500, número de serie 326-413014360; un modulador de TV 4650, marca ANTEMONT, sin número de serie a la vista; un decodificador SAB-MAC, modelo E 9700-2, número de serie 101230074141; un modulador de video marca DRAKE, modelo ESR1240E, número de serie 4A62020224; un modulador de TV 4650S , marca ANTEMONT, sin número de serie; un modulador de video, marca DRAKE, VM23-10, número de serie 3L24300060; un receptor satelital de video marca DRAKE, modelo ESR 1240E, número de serie 2G62020124; un modulador de video marca BLONDER TONGE, modelo BAVM-Z, número de serie 012040; un modulador de video HOLLAND, modelo HM55, número de serie C465335033; un modulador de video BLONDER TONGE, modelo BAVM-Z, número de serie 011301; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo T-302, número de serie 4094; un combinador de canales marca PICO, modelo CHC-16, número de serie 6624684; un modulador de video BLONDER TONGE, modelo MAVMS, número de serie 15222; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo T- 302, número de serie 4298; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo t-302, número de serie 4083; un compresor digital de video marca CLI, número de serie P1SGEA339028656; un video modulador marca DRAKE, modelo VM2410A, número de serie 00200586; dos moduladores de TV 4650S, marca ANTEMONT, sin número de serie; un modulador de video marca DRAKE, modelo VM 2310, número de serie 2124300149; un sistema de video digital, modelo D9804C, número de serie A7352-003970; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR324, número de serie 00300689, sin tornillos laterales en la tapa superior; un trascodificador TELEMUVI, modelo T104, sin número de serie; dos fuentes de alimentación con leyenda 110/150W, sin marca ni número de serie; un filtro variable marca HEPO COMUNICATION, sin número de serie; un filtro pasabanda IFP, marca PHANTON, número de serie IFP32436; un LNB, marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 318-001273; nueve splitters de diversas marcas y modelos; un LNB, marca CHAPARRAL, número de serie 413-0534441, deteriorado; un LNB, marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 415-0043970; un LNB marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 4140000442 (deteriorado); un LNB marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie SL 186605; un LNB marca DRAKE, modelo 2764, número de serie 00013602 (poco legible) y dos moduladores marca DRAKE, modelo VM2310, números de serie 4A24300140 Y 3I2430056, pertenecientes a CABLE VISION SALAS, propiedad del Sr. Hugo PIAZZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.794 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo GONZALEZ, la Resolución CNT Nº 116/95, dictada en el Expte. Nº 18.658/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR333, número de serie FH3CA76044; un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, número de serie FH2KA63253; una consola marca GEMINI, modelo PDM-6008, número de serie 06008126387; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, con tapa superior suelta de 21x17x45 cm., con dos manijas; un amplificador de fabricación artesanal, tapa superior suelta, de 20x21x22 cm., con una entrada, una salida y dos manijas; un amplificador de fabricación artesanal con tapa superior suelta, de 20,5x24x22 cm., con una entrada, una salida, dos manijas y en su parte posterior un ventilador; un sintetizador de fabricación artesanal, con tapa superior suelta, una entrada, una salida de 46x15,5x12,5 cm. y dos manijas; un compresor de fabricación artesanal con tapa superior suelta, dos switchs, dos leds, una entrada, una salida, de 46x15,5x12,5 cm. y dos manijas; un micrófono sin marca ni modelo a la vista, con deterioros; un auricular estéreo, sin marca ni modelo, con deterioro parcial y cinco cassettes: uno de ellos con señal, otro con publicidad y los restantes con música variada, pertenecientes a FM LUZ 91.1 MHz, propiedad del Sr. Hugo GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.795 v. 23/6/2006